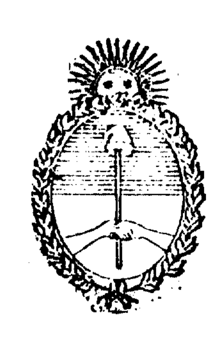
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, martes 6 de enero de 1981

NUMERO 24.579

AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR T. E. 392 - 3982

DEPARTAMENTO EDITORIAL T. E. 392 - 4009

PUBLICACIONES T. E. 392 - 4185

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392 - 3775 /3788

AVISOS T. E. 392 - 4457

MESA DE ENTRADAS T. E. 392 - 4056

SUSCRIPCIONES T. E. 392 - 3949

COSTOS Y FACTURACION T. E. 392 - 4475

DEPARTAMENTO GRAFICO T. E. 812 - 5423

COORDINACION DE TALLERES T. E. 812 - 6697

PERSONAL T. E. 812 - 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES T. E. 812 - 3632

EXPEDICION T. E. 812 - 1330

$ 1.000

SUMARIO

Sumario Numérico

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Establécese un valor normal mínimo de exportación para importaciones de un producto procedente de la Comunidad Económica Europea.

RESOLUCION Nº 2.159

Bs. As., 23|12|80

VISTO el Expediente SECYNEI número 51.474|80, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 133 de la Subsecretaría de Comercio Exterior de fecha 3 de junio de 1980 declara procedente la prosecución de la investigación relativa a la existencia de subsidios en operaciones de importación de fideos de sémola de trigo duro procedentes de la Comunidad Económica Europea.

Que de la investigación realizada resulta probada la existencia de subsidios en operaciones de importación de este producto.

Que la presencia del producto importado ha logrado una penetración considerable en el mercado local que configura una situación de inminencia de perjuicio a la producción nacional.

Que en consecuencia resulta conveniente el establecimiento de un valor normal mínimo de exportación a las mencionadas importaciones en los términos de los artículos 10, 11, 12 y 18 de la Ley 21.838.

Que atento la finalidad que se persigue, se cumple con la condición de excepción que contempla el punto 2 del Artículo Nº 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 21.838.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — La importación de un valor normal mínimo de exportación para importaciones de fideos de sémola de trigo duro procedente de la Comunidad Económica Europea que en la actualidad se despachan por la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.) 19.03.00.00.00.

Art. 2º — Fíjese el valor normal mínimo de exportación FOB de 0,90 u$s por kilogramo de fideos de sémola de trigo duro.

Art. 3º — Dicho valor regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y por un período de trescientos sesenta (360) días corridos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.



19810106

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Fíjanse los valores normales mínimos de Exportación CIF para diversos tipos de cartuchos metálicos calibre 22 LR, procedentes de Italia.

RESOLUCION
Nº 2.160

Bs. As., 23|12|80

VISTO los Expedientes SECYNEI Nos. 38.625|79 y 38.625|79 Cde. 5, iniciado el 30 de enero de 1980, como consecuencia de la ampliación de denuncia efectuada por la firma Orbea Argentina S.A. por la existencia de dumping en operaciones de importación de cartuchos metálicos calibre 22 LR y cartuchos de caza y tiro calibre 12 y 16 provenientes de Italia, que actualmente se encuentra comprendida en la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 93.07.01.00.90.

Que asimismo en la citada ampliación de denuncia se solicita se haga extensiva los resultados de esta investigación para las operaciones de importación de cartuchos de caza procedentes de la República Federal de Alemania.

Que con fecha 4 de junio de 1980 por Resolución Nº 137 el Señor Subsecretario de Comercio Exterior, declaró procedente la prosecución de la investigación relativa a la existencia de dumping que se denunciara respecto de Italia.

Que se halla concluida la etapa probatoria y en consecuencia corresponde proceder al dictado de la resolución prevista en el art. 29 de la Ley 21.833, y

CONSIDERANDO:

Que de la investigación realizada resulta probada la existencia de dumping en operaciones de importación de cartuchos de caza y tiro calibre 12 y 16 y cartuchos metálicos calibre 22 LR, procedentes de Italia.

Que asimismo de la evaluación de las pruebas reunidas en las presentes actuaciones se observa la existencia de diferencias de precios, con respecto a cartuchos metálicos calibre 22 LR, de la República Federal de Alemania.

Que las cantidades despachadas a plaza en el período enero-julio de 1980, configuran una situación de perjuicio importante para la producción nacional respectiva.

Que en consecuencia se estima conveniente establecer Valores Normales Mínimos de Exportación CIF en los términos que establece el art. 18 de la Ley 21.838.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 21.838.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º. — Fíjanse para los siguientes tipos de cartuchos metálicos calibre 22 LR, procedentes de Italia los Valores Normales Mínimos de Exportación CIF que a continuación se enuncian:

	VNME CIF
— Velocidad Standard	u$s 24.00 por mil
— Alta Velocidad, punta sólida	u$s 24.00 por mil
— Alta Velocidad, punta hueca	u$s 26.05 por mil

Art. 2º. — Fíjanse para los siguientes tipos de cartuchos de caza y tiro calibre 12 y 16, procedentes de Italia los Valores Normales Mínimos de Exportación CIF, que a continuación se enuncian:

	VNME CIF
— Calibre 12, largo de recámara en mm: 65|67|70	u$s 179.8 por mil
— Calibre 16, largo de recámara en mm: 65|67|70	u$s 178.5 por mil
Calibre 12, largo de recámara en mm: 70 Trap y skeet	u$s 178.6 por mil

Art. 3º. — Fíjanse para los siguientes tipos de cartuchos metálicos calibre 22 LR, procedentes de la República Federal de Alemania, los Valores Normales Mínimos de Exportación CIF que a continuación se enuncian:

	VNME CIF
— Velocidad Standar .	u$s 24.00 por mil
— Alta Velocidad, punta sólida	u$s 24.00 por mil
— Alta velocidad, punta hueca	u$s 26.05 por mil

Art. 4º. — Impónese a las importaciones de las mercaderías descriptas en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución un derecho antidumping por el monto que resulte de la aplicación de los Valores Normales Mínimos de Exportación CIF, establecidos precedentemente, incluyendo las diferencias de tributación a la importación que en cada caso corresponda.

Art. 5. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Deniégase la imposición de un derecho antidumping a importaciones de un producto procedente de la República Federal de Alemania.

RESOLUCION
Nº 2.161

Bs. As., 23|12|80

VISTO el Expediente SECYNEI número 38.625|79 Cde. 5 iniciado el 30 de Enero de 1980, a raíz de la ampliación de denuncia efectuada por la firma Orbea Argentina S.A. por la existencia de dumping en operaciones de importación de balines para aire comprimido provenientes de Alemania, que actualmente se encuentra comprendida en la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 93.07.01.00.90.

Que con fecha 4 de junio de 1980 por Resolución Nº 138 el Señor Subsecretario de Comercio Exterior declaró procedente la investigación relativa a la existencia de dumping denunciada.

Que se halla concluida la etapa probatoria y en consecuencia corresponde proceder al dictado de la resolución prevista en el art. 29 de la Ley Nº 21.838, y

CONSIDERANDO:

Que no se encuentra probada la existencia de diferencias de precios entre el precio FOB de exportación y el precio comparable de ventas en el mercado interno Alemán.

Que las cantidades importadas respecto a la producción de la denunciante son significativas.

Que no se encuentra configurada la existencia de dumping, de acuerdo a la investigaciones que se realizaron, tal como lo exige la Ley número 21.838.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 30 de la Ley Nº 21.838.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Deniégase la imposición de un derecho antidumping a las importaciones del producto balines para aire comprimido calibre 4,5 y 5,5 mm., que se despachan por la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 93.07.01.00.90, provenientes de la República Federal de Alemania.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Fíjanse los valores normales mínimos de Exportación CIF para productos procedentes de Checoslovaquia.

RESOLUCION
Nº 2.162

Bs. As., 23|12|80

VISTO el Expediente SECYNEI número 38.625|79, iniciado el 1º de agosto de 1979, a raíz de la denuncia efectuada por la empresa Orbea Argentina S.A. acerca de la existencia de dumping en operaciones de importación de los productos cartuchos de caza y tiro calibre 12 y 16 y cartuchos metálicos 22 LR. procedentes de Checoslovaquia.

Que con fecha 4 de junio de 1980, por Resolución Nº 136 el Señor Subsecretario de Comercio Exterior, declaró procedente la prosecución de la investigación relativa a la existencia de dumping denunciada.

Que se halla concluida la etapa probatoria, y en consecuencia corresponde proceder al dictado de la resolución prevista en el art. 29 de la Ley Nº 21.838, y

CONSIDERANDO:

Que de la investigación realizada resulta probada la existencia de dumping en operaciones de importación de cartuchos de caza y tiro calibre 12 y 16 y cartuchos metálicos 22 LR. procedentes de Checoslovaquia.

Que de las cantidades despachadas a plaza en el período enero-julio de 1980, configuran una situación de perjuicio importante para la producción nacional respectiva.

Que en consecuencia se estima conveniente establecer Valores Normales Mínimos de Exportación CIF en los términos del art. 18 de la Ley Nº 21.838.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 21.838.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para los siguientes tipos de cartuchos metálicos calibre 22 LR. procedentes de Checoslovaquia los Valores Normales Mínimos de Exportación CIF, que a continuación se enuncian:

	VNME CIF
— Velocidad Standard	U$S 24.00 por mil
— Alta Velocidad, punto sólida	U$S 24.00 por mil
— Alta Velocidad, punta hueca	U$S 26.05 por mil

Art. 2º — Fíjanse para los siguientes tipos de cartuchos de caza y tiro calibre 12 y 16, procedentes de Checoslovaquia, los Valores Normales Mínimos de Exportación CIF, que a continuación se enuncian:

	VNME CIF
— Calibre 12, largo de recámara en mm: 65|67|70	U$S 179.8 por mil
— Calibre 16, largo de recámara en mm: 65|67|70	U$S 178.5 por mil
— Calibre 12, largo de recámara en mm: 70 Trap y Skeet	U$S 178.6 por mil

Art. 3º — Impónese a las importaciones de las mercaderías descriptas en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución un derecho antidumping, por el monto que resulte de la aplicación de los Valores Normales Mínimos de Exportación CIF establecidos precedentemente, incluyendo las diferencias de tributación a la importación que en cada caso corresponda.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Autorízase a una firma a exportar un producto a la República Federal de Alemania.

RESOLUCION
Nº 2.116

Bs. As., 23|12|80

VISTO el expediente Nº 62703|80, del Registro de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y las Resoluciones M. E. Nº 64 del 16 de enero de 1980 y Nº 1019 del 31 de julio de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Hilanderías de Algodón, dependiente de la Federación de Industrias Textiles Argentinas, comunicó que las firmas La Plata Cereal Co. S.A.C.I.A.F. e I. y Amasia S.A. resolvieron ceder a Pol, Ambrosio y Cía. S.A.C.I., tres mil steciento catorce kilogramos con cuatro hectogramos (3.714 kg. con 4 hg.) y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve kilogramos con cinco hectogramos (2.469 kg. con 5 hg.) respectivamente, lo que hace un total de seis mil ciento ochenta y tres kilogramos con nueve hectogramos (6.183 kg con 9 hg) de hilado de algodón, para ser exportado por esta última a la República Federal de Alemania hasta el 31 de diciembre de 1980, solicitando a dicho efecto el dictado de la resolución correspondiente.

Que las cantidades transferidas forman parte de los cupos oportunamente adjudicados a las firmas cedentes por las Resoluciones M. E. Nº 64|80 y Nº 1019|80 para ser exportados durante 1980, en el contexto del acuerdo celebrado el 26 de diciembre de 1977 entre la Comunidad Económica Europea y la República Argentina sobre comercio de productos textiles aplicable a hilados de algodón.

Que la norma que se propicia se fundamenta en las Resoluciones M. E. Nº 190 del 25 de enero de 1978; Nº 64 del 15 de enero de 1980 y Nº 1019 del 31 de julio de 1980.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a la firma Pol, Ambrosio y Cía. S.A.C.I. a exportar seis mil ciento ochenta y tres kilogramos con nueve hectogramos (6.183 kg. con 9 hg.) de hilados de algodón a la República Federal de Alemania, cantidad cedida por las firmas La Plata Cereal Co. S.A.C.I.A.F. e I. y Amasia S.A.

Art. 2º — Las exportaciones referidas en el Artículo 1º de la presente resolución deberán realizarse hasta el 31 de diciembre de 1980.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140|74, reglamentario regional.

RESOLUCION
Nº 664

Bs. As., 26|12|80

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 65.306|76, Corresponde 2, por el que la firma Sakran Sociedad Anónima solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.140|74 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de su planta industrial destinada a la fabricación de placas de madera de 20, 25, 30, 35 y 45 mm. de espesor, constituidas por una estructura nervurada y láminas de terciado encoladas a la misma, parquets y productos varios, localizada en la calle San Juan 3461, San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541|77.

Por ello,

El Secretario

de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma Sakran Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140|74 reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de su planta industrial destinada a la fabricación de placas de madera de 20, 25, 30, 35 y 45 mm. de espesor, constituidas por una estructura nervurada y láminas de terciado encoladas a la misma, parquets y productos varios, localizada en la calle San Juan 3481, San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, provincia de Tucumán con una inversión total mínima de pesos cincuenta y cinco millones doscientos cinco mil cuatrocientos ($ 55.205.400).

Art. 2º — La firma Sakran Sociedad Anónima, manifiesta haber construido e instalado su planta industrial con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Puertas placas con marco metálico: trece mil doscientos metros cuadrados|año (13.200 m2.).

Placas sin marco: Diecinueve mil ochocientos metros cuadrados|año (19.800 m2.).

Parquets: Ocho mil metros cuadrados|año (8.000 m2.).

Varios: Ochocientos nueve metros cuadrados|año (809 m2.).

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno diario de ocho (8) horas durante doscientos sesenta (260) días al año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

m2|Año	1º	2º	3º y sigs
Puertas placas con marco metálico	7.200	7.920	7.920
Placas sin marco	10.800	11.880	11.830
Parquets	—	3.600	4.300
Varios	279	419	485

Art. 3º — La firma beneficiaria dice haber puesto en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y modificaciones el 22 de marzo de 1977.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de quince (15) el 1º año y diecisiete (17) personas a partir del 3º año ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La fima beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

1) Las emisiones de humos, partículas y gases tóxicos a la atmósfera provenientes del quemado de combustibles fósiles y del proceso industrial, se regularán de forma tal que se cumpla con los requisitos de concentración máxima en el aire de centros poblados para las sustancias que acontinuación se detallan:

	Máx. Ocasional (mg|m3)	Prom. en 24 hs. (mg|m3)
Dióxido de azufre	0,5	0,05
Monóxido de carbono	3,0	1,0
Polvos no tóxicos	0,5	0,15
Acetona	0,35	0,35
Acido acético	0,2[illegible]	0,06
Furfural	0,05	0,05

2) Los efluentes industriales líquidos provenientes de la limpieza de máquinas y|o de la planta, previo a su disposición final fuera de la misma deberán ser tratado de forma tal que reúnan las siguientes características:
   a) libres de sólidos en suspensión decantables en 15 minutos y 2 horas y de sólidos flotantes;
   b) Libres de grasas, aceites y|o lubricantes;
   c) Libres de detergentes "duros" o "no biodegradables";
   d) Libres de metales tóxicos, particularmente cromo, cobre y arsénico en todas sus formas;
   e) Libre de fenoles, clorofenoles y sus derivados;
   f) Libres de sustancias intensamente coloreadas.

3) El destino final de los residuos sólidos no reciclabes, será su comercialización o bien su retiro por el servicio público de recolección, para lo cual se los embolsará previamente;
4) Instalar sistemas de tipo adecuado y capacidad suficiente para prevenir y combatir siniestros tanto en las zonas de producción como en las de depósito de materia prima y productos elaborados;
5) Adecuar el basamento, instalación y distribución de la maquinaria de forma tal de minimizar la propagación de ruidos y vibraciones fuera de los límites del predio ocupado por la planta;
6) No incorporar a los efluentes cloacales sustancias incompatibles con los procesos de depuración tales como aceites minerales, detergentes "duros" o "no biodegradables", residuos de la producción industrial, fenoles, solventes, etc.;
7) Cada vez que se adquiera materia prima leñosa a terceros, se exigirá a los proveedores certificado de inscripción en el registro de obrajeros, o en su defecto copia de la guía de removido emitida por la autoridad competente.
8) Las operaciones de carga y descarga de materia prima y de productos elaborados deberán realizarse dentro del predio ocupado por la planta, quedando excluida para tales operaciones la vía pública.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida, el siguiente beneficio:

a) Liberación del impuesto al Valor Agregado, o del que lo sustituya, de acuerdo con la escala que se menciona a continuación:

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	90
3º	70
4º	50
5º	30

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541|77 por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.140|74 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Sakran Sociedad Anónima constituye domicilio especial en Francisco Acuña de Figueroa 1312, 6º piso, "B", Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 12. — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 922|73, reglamentario regional.

RESOLUCION
Nº 665

Bs. As., 26|12|80

VISTO el Expediente S.E.D.I. Nº 22.533|77 Corresponde 3 por el que la firma "Fraver Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituidos por el Decreto Nº 922|73 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de la planta industrial destinada a fabricación de tornos paralelos de 850 mm., 1.200 mm. y 1.500 mm., entre puntas, en la calle Sáenz Peña 847|67, Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el poryecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541|76.

Por ello,

El Secretario

de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Fraver Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" con domicilio legal en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, comprendida en el régimen del Decreto Nº 922|73, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de la planta industrial destinada a fabricación de tornos paralelos de 850 mm., 1.200 mm. y 1.500 mm., entre puntas, en la calle Sáenz Peña 847|67, Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, con una inversión total mínima de pesos noventa y ocho millones setecientos cinco mil ($ 98.705.000).

Art. 2º — La firma "Fraver Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" dice haber construido e instalado la ampliación de la planta industrial con una capacidad de producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Doscientas ochenta y cinco unidades|año ,(285 u.) que sumadas a las trescientas trece (313) que actualmente produce, hacen un total de quinientas noventa y ocho unidades|año (598 u.).

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno de ocho (8) horas, durante trescientos (300) días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Año	1º	2º	3º	4º	5º y sgtes.
Torno M-850	27	32	34	37	41
Torno M-1200	191	225	247	268	288
Torno M-1500			9	18	30

Art. 3º — La firma beneficiaria dice haber puesto en marcha la ampliación de la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones el 1º de mayo de 1978.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la ampliación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de veintiocho (28) personas que sumadas a las cincuenta y siete (57) que actualmente trabajan, hacen un total de ochenta y cinco (85) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente al 5º año de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

I. Aguas residuales industriales

a) Sólo podrán utilizarse detergentes orgánicos biodegradables o inorgánicos alcalinos para la limpieza de la máquina y equipos y el lavado de la planta.
b) Los lubricantes o pinturas incorporadas a las aguas de lavado deberán separarse del caudal general, contemplando la posibilidad de reciclar los primeros toda vez que sea económicamente fatcible.
c) Se acepta la declaración de la firma obrante en el Anexo V sobre la inexistencia de otras fuentes de aguas residuales industriales.

II. Tratamiento y disposición de los efluentes cloacales

a) El tratamiento se hará por método anaeróbico con posterior disposición final por infiltración en el terreno, debiendo el dispositivo a ello destinado cumplir con los siguientes requisitos:
   1. Distancia de toda fuente de suministro de agua, no menor de 30 metros.
   2. Distancia de toda construcción, no menor de 10 metros.
b) No podrán incorporarse a los efluentes cloacales sustancias o cuerpos que interfieran con los procesos de depuración: lubricantes, tensioactivos no biodegradables, solventes, pinturas, ni residuos de la producción industrial.

IV. Disposición de los residuos sólidos

a) Aquellos que se consideren sin valor comercial algunos se acondionarán para su retiro por el servicio municipal de recolección.
b) Complementariamente, se estudiará la posibilidad de comercializar los residuos metálicos (recortes, virutas, limaduras, etc.) si su cantidad lo justifica.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación por un lapso de diez (10) años, del impuesto a las Ganancias, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto Nº 922|73, artículo 8º, inciso d):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	50
2º	50
3º	50
4º	50
5º	40
6º	35
7º	25
8º	20
9º	10
10.	5

b) Desgravación por un lapso de diez (10) años, del impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 922|73, artículo 8 inciso b).

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541|77, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 922|73, y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Fraver Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" constituye domicilio especial en la calle Independencia Nº 1232, Capital Federal, siendo competente en el caso de diveregencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia del Chaco.

Autorízase a su Gobernador a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 2.299

Bs. As., 10|12|80

VISTO el Expediente número 69|1980 del Registro de la Gobernación del Chaco en el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se afecta la coparticipación federal que le corresponde a la Provincia conforme al régimen de la ley 20.221 y sus modificatorias como contra-aval del que extenderá la Nación por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, a favor de Cofirene —Banco de Inversión S.A.— con destino a la contratación de préstamos destinados a financiar la obra denominada Riel-Nea y hasta el 33 por ciento del monto total de la deuda, sus intereses, accesorios y capitalizaciones y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Provincias.

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia del Chaco a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra a fojas 46 del Expediente citado.

Art. 2º — Subordinar la autorización concedida precedentemente a la condición de que se introduzcan al proyecto las siguientes modificaciones:

1. Deberá reemplazarse el artículo 1º por el siguiente:

"Artículo 1º: Aféctase la coparticipación federal que le corresponde a la Provincia del Chaco conforme al régimen de la Ley Nº 20.221 y sus modificatorias como contra-aval del que extenderá la Nación, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, a favor de Cofirene —Banco de Inversión S.A.— y con destino a la contratación de préstamos destinados a financiar la obra denominada Riel-Nea y hasta el 33 por ciento del monto total de la deuda, sus intereses, accesorios y capitalización.

2. El artículo 2º deberá ser sustituido por el siguiente:

"Artículo 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º quedará sin efecto al momento de transferencia de la propiedad de la obra a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado".

3. Deberá suprimirse el artículo 3º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de Formosa.

Autorízase a su Gobernador a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 2.301

Bs. As., 10|12|80

VISTO el Expediente número 5.441|1980 del Registro de la Gobernación de Formosa en el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se crea el Instituto Provincial del Aborigen y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Fiscalía de Estado de la Provincia y de la Dirección General de Provincias.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Formosa a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra a fojas 67 a 75 del Expediente citado.

Art. 2º — Subordinar la autorización otorgada en el artículo precedente a la condición de que se efectúen en el texto las siguientes modificaciones:

El artículo 3º tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 3º: El Instituto Provincial del Aborigen tiene por objeto la elevación espiritual y material del aborigen y la integración del mismo a la vida económica, social y cultural de la Provincia de Formosa y el ejercicio pleno de sus deberes y obligaciones como ciudadano, impulsando la capacitación, la formación y desarrollo de las aptitudes personales ,la asistencia técnica, el crédito y el mejoramiento de la producción y comercialización de los pobladores aborígenes".

"Artículo 4º: El encabezamiento del mismo será el siguiente: "A los efectos indicados en el artículo precedente, el Instituto tendrá las siguiente atribuciones:..."

Inciso 11) El texto del inciso 11) deberá tener la siguiente redacción: "Capacitar espiritual y materialmente al aborigen para su integración plena en la sociedad provincial y sentar las bases formativas que permitan su acceso a la propiedad privada individual".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de Tucumán.

Autorízase a su Gobernador sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 2.302

Bs. As., 10|12|80

VISTO el Expediente Número 1022|300|1980 del registro de la Gobernación de Tucumán en el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se dispone la creación de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Provincias.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto número 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra a fojas 65|77 del Expediente citado.

Art. 2º — Condicionar la autorización conferida por el artículo 1º a que se introduzcan las siguientes modificaciones:

a) El texto del artículo 13 deberá llevar la siguiente redacción:
Artículo 13: Para el cumplimiento de sus fines específicos, la Dirección Provincial de Obras Sanitarias efectuará sus compras, ventas y contrataciones conforme a los principios de publicidad y competencia de precios, adoptando el procedimiento de la licitación pública, licitación privada a contratación directa con arreglo a la reglamentación especial que dicta el Poder Ejecutivo y, supletoriamente, de la Ley de Contabilidad de la Provincia y reglamento contrataciones del Estado.
Sólo podrá contratar directamente en los siguientes supuestos,
a) Cuando la operación no exceda el monto que determine la reglamentación;
b) Por razones de urgencia, probadas fehacientemente;
c) Cuando una licitación haya resultado desierta o no se ha-

bieran presentado en la misma ofertas admisibles, siempre que no hubieran transcurrido más de tres (3) meses del acto que declaró desierto el concurso o inadmisibles las propuestas;

d) La adquisición o locación de bienes y servicios, cuya producción, venta o prestación sea exclusiva de una persona o entidad y no hubiere sustituto conveniente;

e) Cuando circunstancias debidamente acreditadas exijan que las operaciones se mantengan secretas;

f) Cuando exista notoria escaséz en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada en cada caso por las oficinas técnicas correspondientes;

g) La publicidad oficial;

h) Las compras o ventas en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación;

i) La adquisición de inmuebles o la constitución de servidumbres activas onerosas sin exceder la valuación que efectúe el Tribunal de Tasaciones de la Provincia;

j) La venta de inmuebles innecesarios por un precio no inferior a la valuación que efectúe el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, cuando las circunstancias aconsejen no utilizar el procedimiento de licitación;

k) La locación de inmuebles como locataria cuando la misma se ajuste a las necesidades del servicio y se halle acreditada la razonabilidad del precio;

l) La venta de productos perecederos o para satisfacer necesidades urgentes de orden sanitario;

m) La reparación de equipos, vehículos y motores;

n) Las compras a efectuar en países extranjeros, siempre que no resulte posible o conveniente realizar en ellos licitación.

En materia de Obras Públicas será de aplicación la Ley de Obras Públicas vigente en la provincia".

b) Eliminación del inciso a) del artículo 30 y el reordenamiento numérico del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de San Luis.

Autorízase a su Gobernador a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION

Nº 2.310

Bs. As., 10|12|80

VISTO el Expediente Número 52.418|1980 del registro de la Gobernación de San Luis en el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se faculta al Poder Ejecutivo a acordar los beneficios instituidos por el artículo 5º, inciso I), de la Ley 3286 a todos aquellos proyectos industriales aprobados definitivamente por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y de la Dirección General de Provincias.

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada,

Por ello,

El Ministro

del Interior

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de San Luis a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra a fojas 52|53 del Expediente citado.

Art. 2º — Subordinar la autorización concedida en el artículo anterior a la condición de que sea modificado el artículo 1º, de la siguiente forma:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo podrá acordar los proyectos industriales aprobados definitivamente por los Organismos Nacionales indicados en el artículo 18º del Decreto Nº 2541|77, reglamentario de la Ley de Promoción Industrial Nº 21.608, con localización prevista en la jurisdicción de la Provincia de San Luis y los que en la inversión en activo fijo supere la cantidad de mil doscientos sesenta millones de pesos (pesos 1.260.000.000) los beneficios que instituye el artículo 5º, inciso I) de la Ley 3286 por el término de quince (15) años, plazo que regirá desde la fecha que determine la autoridad de aplicación y en ningún caso después de la puesta en marcha del proyecto.

En los casos en que solo se trate de ampliaciones los incentivos se acordarán en la proporción que corresponde a esa expansión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de San Juan.

Ratifícase una ley.

RESOLUCION

Nº 2.311

Bs. As., 10|12|80

VISTO el Expediente Número 232.693|1980 del registro del Ministerio del Interior en el cual el señor Gobernador de la Provincia de San Juan solicita la ratificación de la Ley Número 4710 en la que se establece el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el presente ejercicio fiscal y,

CONSIDERANDO:

Que la norma legal elevada cuenta con dictamen favorable de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación y de la Dirección General de Provincias.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Instrucción 1|77 de la Junta Militar, corresponde proceder a su ratificación.

Por ello,

El Ministro

del Interior

Resuelve:

Artículo 1º — Ratificar la Ley Número 4710, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de San Juan, cuya copia obra agregada al Expediente citado, con efecto retroactivo a la fecha de su entrada en vigencia.

Art. 2º — El señor Gobernador deberá dictar una ley introduciendo las siguientes modificaciones a la ley que se ratifica por el artículo 1º.

a) Deberá suprimirse el artículo 15º de la ley.

b) Deberá procederse a la apertura, en el esquema presupuestario, del rubro Aportes Reintegrables, a fin de incluir los aportes del Fondo Nacional de la Vivienda.

Art. 3º — Subordinar la ratificación dispuesta por el artículo 1º al cumplimiento de la obligación prescripta en el artículo 2º, ambos de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SANIDAD VEGETAL

Normas que se deberán observar para el ingreso al país de maderas de cualquier especie, aserradas, procedentes de la República de Chile.

RESOLUCION

Nº 835

Bs. As. 19-12-80

VISTO el presente expediente Nº 5500|80, por el cual se solicita se exima del baño de pentaclorofenato de sodio y bórax a las maderas aserradas que no pertenezcan a la especie de pinus insignis y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados y antecedentes existentes se ha podido establecer que la plaza conocida con el nombre de "pulgón del abeto" (Adelgespicea) no ataca a determinadas especies forestales procedentes de la República de Chile, cuyas maderas se introducen en nuestro país.

Que es conveniente aún arbitrar medidas necesarias tendientes a exigir la obligatoriedad del baño a que se ha hecho mención, solamente cuando se trate de maderas de Pinus insignis

Por ello,

El Secretario

de Agricultura y Ganadería

Resuelve:

Artículo 1º — El ingreso de maderas, de cualquier especie, aserradas, procedentes de la República de Chile, será autorizada siempre que cada partida venga acompañada por el correspondiente "certificado fitosanitario" de origen. En el caso de tratarse de madera de Pinus insignis, deberá constar además en el mismo, que ha sido sometida a un baño de pentaclorofenato de sodio y bórax.

Art. 2º — El Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, podrá poner en práctica el procedimiento que considere más conveniente para comprobar, mediante pruebas de laboratorio, la certeza de que el tratamiento a que se refiere el artículo 1º ha sido debidamente realizado.

Art. 3º — El Servicio Nacional de Sanidad Vegetal queda facultado para establecer el procedimiento de desinfectación que estime necesario, si a juicio surgen nuevas razones de orden fitosanitario que así lo aconsejen.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 201 del 18 de marzo de 1980

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, para su conocimiento y demás efectos.

Zorreguieta

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SEGUROS

Introdúcense ajustes a las condiciones técnicas, contractuales de los Seguros de Accidentes del Trabajo — Plan Empresas e Industrias (excluido el riesgo de Construcciones).

RESOLUCION

Nº 16.054

Bs. As., 22|12|80

VISTO los estudios realizados por el Grupo de Trabajo constituido por las representaciones de las Asociaciones de Aseguradores, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y funcionarios del Instituto Nacional de Reaseguros y de esta Superintendencia de Seguros, de cuyas conclusiones surge la factibilidad de introducir ajustes a las condiciones técnicas contractuales de los Seguros de Accidentes del Trabajo —Plan Empresas e Industrias (excluido el riesgo de Construcciones)— que permitan corregir los inconvenientes observados, y

CONSIDERANDO:

Que las adecuaciones proyectadas tienden a mejorar las condiciones operativas de esta importante rama de seguros.

Que el nuevo mecanismo instrumentado posibilita una mejor individualización del personal amparado por el seguro.

Que, asimismo, la determinación de tasas específicas para la cobertura de Responsabilidad Civil, opción Art. 17, independiente de las que correspondan a las obligaciones que emanan de la Ley 9.688 y sus modificatorias, también contribuye al redimensionamiento de los componentes del costo del seguro y atiende a la distinta naturaleza de las coberturas involucradas.

Que, la simplificación introducida a las condiciones del contrato no implica alterar la delimitación de las coberturas y la adecuada advertencia al asegurado, respecto de sus derechos y obligaciones.

Que a efectos de una adecuada evaluación del comportamiento de las nuevas condiciones, se hace necesario, que su autorización revista carácter experimental y que en el Balance Analítico, se consignen separadamente las cifras correspondientes a las coberturas derivadas de la Ley 9.688 y las que emanan de la opción del Art. 17 (Responsabilidad Civil).

Que las modificaciones proyectadas, si bien no alcanzan al riesgo "Construcciones", se completará a la brevedad los estudios que permitan una pronta implementación de nuevas condiciones que ponderen adecuadamente la operatoria de dicho riesgo.

Que lo proyectado constituye el resultado de la labor realizada por el Grupo de Trabajo creado al efecto, el cual se ha expedido en forma favorable, sin perjuicio de continuar con los estudios tendientes a un mayor perfeccionamiento de las condiciones aplicables a estos seguros.

Por ello, y habiendo escuchado la opinión del Consejo Consultivo de Seguros,

El Superintendente

de Seguros

Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar en los seguros de Accidentes del Trabajo —Plan Empresas e Industrias (excluido el riesgo de Construcciones)— con carácter experimental, las nuevas condiciones técnico contractuales que obran en los Anexos I y II a la presente resolución.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente, será de aplicación a partir del 1º de febrero próximo, quedando en consecuencia sin efecto, a partir de esa fecha, todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 3º — Las entidades deberán registrar en el Balance Analítico separadamente las cifras correspondientes a las coberturas de la Ley 9.688 y a la opción del Art. 17 (Responsabilidad Civil).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Marcelo Gowland Acosta.

Anexo I

TARIFA DE EMPRESAS E INDUSTRIAS

Se reemplazan las Disposiciones Generales de la tarifa por las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Disposiciones Comunes a los Capítulos A — Ley 9.688 y B — opción art. 17 de la Ley.

1. Vigencia del Seguro

Salvo en el caso de trabajos que se realicen dentro de un período menor de un año, no deben emitirse pólizas con mayor ni menor vigencia que la de un año. Tampoco deben emitirse pólizas con anticipación mayor de 30 días a la fecha de iniciación del seguro.

2. Aplicación de la Tarifa y sus Primas

La prima a aplicarse se hará con relación al estado en que se encuentre el riesgo a cubrirse en el momento en que empieza el seguro, en base de las declaraciones hechas en la propuesta.

Si durante la vigencia de un seguro se efectuaren modificaciones que alteraren el riesgo cubierto, debe rectificarse la prima por el tiempo a transcurrir, de acuerdo a las nuevas condiciones del riesgo.

3. Cotizaciones con y sin Transporte y/o Reparto

Las cotizaciones sin transporte [illegible] para los riesgos en donde éste no se efectúe con personal de la firma asegurada.

En donde el transporte se realice con personal dependiente de la firma asegurada, deberá aplicarse la cotización con transporte o reparto, cuando así lo establezca la Tarifa.

4. **Riesgos Accesorios**

En los casos no especialmente previstos cuando en un riesgo existan otros riesgos accesorios al servicio del principal, la prima básica no varía aunque los riesgos accesorios estén independientemente cotizados en la Tarifa, siempre que ellos sirvan exclusivamente al riesgo principal y de él dependan, y mientras su importe en salarios no exceda de un 25 % del riesgo principal.

No rige este principio para aquellos riesgos con condiciones particulares expresas, como por ejemplo: alcohol, bizcochos, conservas alimenticias u otros que se consignen. Tampoco deberán considerarse como riesgos accesorios las diferencias y modalidades del mismo riesgo que se hallen cotizados con mayor prima, como ser: Trabajo en taller o fuera, fuerza motriz, reparto, etc.

Cuando en un mismo recinto o lugar existan varios riesgos que no sean accesorios el uno del otro y pertenezcan al mismo dueño, deberá solicitarse cotización especial.

5. **Asistencia Médica y Farmacéutica**

Cuando el Asegurador toma a su cargo la prestación de la Asistencia Médica y Farmacéutica, aun tratándose de seguros que no incluyan indemnización temporal —art. 21—, la misma corresponderá proporcionalmente en todos los casos aplicándose los recargos que siguen, sobre el 100 % de la prima básica que corresponda a un seguro completo.

a) Capital Federal .... 65 %
b) Gran Buenos Aires .... 80 %
c) Provincias de Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Neuquén y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ...... 125 %
d) Resto del país .... 100 %

6. **Riesgos no cotizados o no previstos**

La determinación de las cotizaciones de estos riesgos se efectuará conforme a las normas establecidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y las que en el futuro dicte sobre el particular.

7. **Exclusión del personal**

No podrá excluirse ningún personal que trabaje en un mismo establecimiento, excepto los empleados administrativos (ver art. 471).
Para el caso del personal no vidente, se incorporará la siguiente cláusula:

"Se hace constar expresamente que forman parte del personal amparado por la presente póliza los señores .... los que, en su carácter de no videntes, serán indemnizados en caso de accidente o de enfermedad profesional, sin tomar en cuenta dicha incapacidad, la que, en consecuencia, no deberá sumarse a los efectos de la indemnización a la nueva incapacidad que pueda ocasionar la lesión o enfermedad".

8. **Riesgos nucleares**

En los riesgos donde se utilice energía atómica o se apliquen elementos radioactivos con fines industriales, agrícolas, médicos, científicos u otros, deberá solicitarse cotización en cada caso.

9. **Cotizaciones específicas**

La prima de todo riesgo que se halle específicamente cotizado, debe entenderse para todo el personal obrero del establecimiento, cualquiera que sea la función que desempeñe.

10. **Límite máximo de cobertura**

El límite máximo para ambas coberturas —Capítulo A, Ley Nº 9 688, y Capítulo B, opción art. 17, Ley Nº 9 688—, del contrato, alcanza a mil quinientos salarios mensuales, mínimos vitales y móviles por acontecimiento, con un límite de mil salarios mensuales mínimos, vitales y móviles por persona.

11. **Contratistas**

Puede incluirse en la póliza del Asegurado el personal en relación de dependencia de contratistas o subcontratistas de éstos, pudiéndose, no obstante, contratar pólizas específicas para cada uno de ellos.

12. **Cooperativas, centros, sociedades gremiales, etc.**

No podrán emitirse, bajo ningún concepto, pólizas colectivas que cubran intereses de sus asociados. Dichos seguros deben realizarse emitiendo pólizas individuales a nombre de cada firma o asociado, a las cotizaciones y condiciones que por tarifa corresponda.

13. **Tasa de prima - Prima Básica - Prima - Subtotal - Premio**

Tasa de prima: Es la unidad de cotización establecida sobre la base de mil pesos de salarios (ver Tabla de Cotizaciones para la cobertura del Capítulo A, Ley Nº 9 688).

Prima básica, Capítulo A: Es la que resulta de multiplicar la tasa de prima por los salarios y demás prestaciones asignados al personal, neta de la rebaja por buen resultado cuando así corresponda.

Prima básica, Capítulo B: Es la que resulta de multiplicar la prima anual por dependiente por el número de éstos, neta de las rebajas por número de dependientes y por buen resultado que correspondan.

Prima básica total: Es la que resulta de sumar las primas básicas precedentes.

Prima: Es la que se obtiene adicionando a la prima básica total el recargo por Asistencia Médica y Farmacéutica.

Subtotal: Es el que resulta adicionando a la prima el cargo financiero, los adicionales administrativos y derechos de emisión que sean de aplicación.

Premio: Es el que resulta adicionando al subtotal el importe por los siguientes conceptos: Tasa Superintendencia, Adicional Ley Nº 19.518, Impuestos Internos y Sellado Provincial, cuando corresponda por ubicación del riesgo.

14. **Rebajas por buen resultado**

Las pólizas que en dos años consecutivos precedentes a la iniciación de vigencia tuvieran una siniestralidad comprendida dentro de los límites establecidos en la siguiente escala, gozarán de rebaja sobre la prima básica que fuera de aplicación en la siguiente renovación.

Porcentaje siniestral promedio de los dos años precedentes	Porcentajes de rebajas sobre la prima de renovación al:		
	3er. año	4º año	5º año y siguientes
0	25	30	35
5	20	25	30
10	15	20	25
16	10	15	20
20	5	10	15
25	0	5	10

La rebaja a otorgar en la renovación dependerá del promedio siniestral o de la inexistencia de siniestros en los dos años precedentes.

Las rebajas se aplicarán sobre el 100 % de la prima básica que corresponderá a cada renovación, sin tener en cuenta las deducciones de rebajas por buen resultado otorgadas en años precedentes.

Cualquier reclamación judicial anula toda rebaja posterior, hasta la sentencia definitiva o arreglo judicial o extrajudicial que permita establecer el costo total del siniestro.

Si otorgada la rebaja que corresponda a la renovación, se produce algún siniestro durante el nuevo período de vigencia anual, la rebaja a otorgar en la siguiente renovación dependerá del promedio siniestral de los 2 años precedentes, siempre que éste no exceda el máximo previsto en la tabla de rebajas.

Para establecer el porcentaje siniestral se computarán todos los importes pagados y pendientes en concepto de indemnizaciones cualquiera sea su tipo, incluidos gastos por asistencia médica y farmacéutica y causídicos, relacionándolos con la prima básica cobrada por el Capítulo A - ley 9688, más la correspondiente al Capítulo B - opción art. 17 ley 9688 netas de las rebajas por buen resultado y por número de dependientes respectivamente, cuando así corresponda, más los recargos por Asistencia Médica y Farmacéutica.

Cuando se otorgue la pertinente rebaja deberá insertarse la siguiente CLAUSULA OBLIGATORIA:

"La presente rebaja de ......% se otorga en razón de que durante los .... años precedentes inmediatos anteriores al de vigencia de este contrato no se ha producido ningún siniestro ni reclamación judicial que afecte a la cobertura de esta póliza
Habiendo sido las pólizas y vigencias respectivas las que se detallan ....
....
....
...."

Cuando se hayan producido siniestros, pero el porcentaje siniestral esté comprendido dentro de los límites de la tabla de rebajas, el primer párrafo de la Cláusula deberá reemplazarse por el siguiente:

"La presente rebaja de .... .% se otorga en razón de que el promedio siniestral de los dos años precedentes inmediatos anteriores al de vigencia de este contrato es de ..... %."

Cuando todos o algunos de los seguros anteriores se hubiesen contratado con otra Aseguradora se deberá indicar el nombre de la misma en el detalle que figura en el último párrafo de la Cláusula que antecede.

En estos casos, previamente a la emisión de la póliza, la Aseguradora deberá verificar la información estadística siniestral correspondiente al riesgo Asegurado. Además deberá agregarse al final del detalle del último párrafo de dicha Cláusula lo siguiente:

Si la información referente a experiencia siniestral anterior en otra Aseguradora resultara inexacta, la o las indemnizaciones que pudiesen corresponder bajo la presente póliza quedarán reducidas a los 2/3."

DISPOSICIONES ESPECIFICAS DEL CAPITULO A - LEY Nº 9.688

15. Cálculo de la prima

El cálculo de la prima se basa en los salarios efectivamente pagados por el Asegurado durante el año o período de vigencia de la póliza, al personal incluido en la nómina adjunta o en los endosos que se emitan con posterioridad.

Sin embargo tratándose de aprendices, el cómputo deberá hacerse tomando como base el salario más bajo ganado por los obreros de la misma industria y categoría en que trabajó el aprendiz (Art. 11 de la Ley 9.688, última parte).

Para fijar el importe de los sueldos y jornales pagados se tendrán en cuenta las remuneraciones satisfechas al personal empleado por el Asegurado, ya sea en dinero (sueldo, salario, sueldo anual complementario, etc.) ya en especie (habitación, comida, etc.).

Las tasas básicas establecidas en la Tabla de Cotizaciones de acuerdo al monto de salarios y a la categoría que corresponda al riesgo cubierto, se aplican sobre el importe de los sueldos y/o salarios que se calcule abonar al personal que se asegure, el cual debe resultar anotado en el libro previsto en el art. 52 de la Ley Nº 20.744 (t. o.).

La liquidación definitiva de la prima (siempre que no se hubieran producido modificaciones en el riesgo cubierto) se realizará en base a la prima aplicada al efectuarse el seguro, cualquiera sea el monto de los salarios abonados.

16. Aplicación de adicionales y recargos

Todos los adicionales que establece la Tarifa se deben aplicar sobre la tasa básica, entendiéndose por tal, la establecida en la Tabla de Cotizaciones, en la columna correspondiente a la suma de salarios provisorios por la que se realiza el seguro.

17. Prima básica mínima

No deberán emitirse pólizas con prima inferior a la establecida por esta Tarifa para cada clase de riesgo. Las primas mínimas no pueden ser reducidas al practicarse la liquidación definitiva.

18. Escala de primas mínimas

La escala de primas mínimas es de aplicación en todo seguro anual cuyo monto de salarios no exceda de 13 salarios mínimos.

En los riesgos que sea necesaria la aplicación de esta escala, el recargo por Asistencia Médica será calculado sobre el importe de estas primas.

19. Tarifa de corto plazo para los casos de rescisión anticipada

En los casos de rescisión solicitada por el Asegurado, la prima definitiva a cobrar se calculará en forma proporcional al riesgo corrido, es decir, tomando como base los jornales insumidos, más el 25% de la suma a devolver por el riesgo no corrido.

20. Seguros en donde se comprenda al o a los Asegurados y su/sus cónyuges

Para que éstos estén comprendidos en los beneficios del seguro, sus nombres y apellidos y sus sueldos o salarios estarán consignados en las Condiciones Particulares, siempre que no figuren anotados en el libro previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 20.744 (t.o.).

21. Seguros excluyendo indemnizaciones temporarias

Cuando el seguro no incluya indemnizaciones temporarias, o sea cubriendo exclusivamente las indemnizaciones por concepto de incapacidades permanentes parciales y absolutas y/o muerte, se aplicará el 55% de las cotizaciones de Tarifa.

CLAUSULA:

"Se hace constar que la presente póliza cubre exclusivamente las indemnizaciones por concepto de incapacidades permanentes, parciales y absolutas y/o muerte, es decir, sin indemnizaciones temporarias y sin prestar en ningún caso la Asistencia Médica y Farmacéutica, asistencia que quedará a cargo exclusivo del Asegurado.

El Asegurador se reserva el derecho de controlar la curación de todos los accidentados y de establecer si las lesiones o afecciones de los obreros se hallan comprendidas bajo los efectos del contrato, cualquiera que sea el dictamen de los médicos del Asegurado. Asimismo se reserva el derecho de determinar juntamente con el médico oficial, en el caso de que éste interviniera, el grado de incapacidad del accidentado.

Es requisito indispensable para la efectividad del presente seguro que el Asegurado cumpla con la obligación de denunciar todo accidente o enfermedad profesional dentro de los tres días de haber llegado a su conocimiento, y que remita al Asegurador el certificado médico inicial y el de alta".

22. Seguros incluyendo indemnizaciones temporarias

Cuando se incluyan las indemnizaciones temporarias se aplicará el 100% de las cotizaciones de Tarifa.

23. Emisión de pólizas con primas diferenciales

En todos los seguros que la tarifa permita la subdivisión de riesgos, no podrá sumarse el total de salarios de cada uno de ellos, como tampoco el del personal administrativo, a los efectos de la aplicación de las cotizaciones.

Dichos seguros deberán efectuarse aplicando las cotizaciones que correspondan a cada una de las distintas secciones del establecimiento, con relación al monto de los salarios de cada una de ellas y observándose estrictamente, cuando así corresponda la escala de primas mínimas.

24. Tabla de cotizaciones y primas mínimas

La correspondiente tabla adjunta contiene las tasas básicas expresadas por mil según las distintas categorías de riesgo de la Tarifa y monto de salarios provisorios.

DISPOSICIONES ESPECIFICAS DEL CAPITULO B. OPCION ART. 17. LEY 9.688

25. Responsabilidad civil

Esta cobertura cubre las indemnizaciones que resulten por el ejercicio por parte del personal cubierto, de la opción prevista en el art. 17, de la Ley 9.688, y forma parte integrante de la cobertura básica.

26. Tabla de primas anuales por dependiente

La tabla anexa a esta tarifa contiene las primas anuales por dependiente expresadas en pesos, de acuerdo al mes en que se inicie la vigencia del seguro y según la categoría de tarifa que corresponda al riesgo cubierto.

La prima consignada por dependiente, multiplicada por el número total del personal incluido en el seguro (con excepción del/los Asegurados y su/sus cónyuges que no figuren anotados en el libro previsto en el art. 52, de la Ley 20.744), dará la prima básica anual para la cobertura del riesgo de los de Responsabilidad Civil.

27. Tabla de corto plazo

Cuando se contraten seguros por términos menores de un año o se rescinda por voluntad del Asegurado, la prima se establecerá de acuerdo a la tabla de corto plazo.

Cuando se incorporan o excluyan dependientes de la nómina adjunta a la póliza, la prima por dependiente se calculará según la tabla de primas anuales correspondientes al mes en que se ha iniciado la vigencia del seguro, sin tener en cuenta el mes de la incorporación o exclusión, aplicando la tabla de corto plazo para establecer la prima a cobrar o a devolver según el caso.

TABLA DE CORTO PLAZO

Nº de días	%	Nº de días	%	Nº de días	%	Nº de días	%	Nº de días	%
1	15,2	74	32,2	147	49,2	220	66,2	293	83,2
2	15,5	75	32,5	148	49,5	221	66,5	294	83,5
3	15,7	76	32,7	149	49,7	222	66,7	295	83,7
4	15,9	77	32,9	150	49,9	223	66,9	296	83,9
5	16,2	78	33,2	151	50,2	224	67,2	297	84,2
6	16,4	79	33,4	152	50,4	225	67,4	298	84,4
7	16,6	80	33,6	153	50,6	226	67,6	299	84,6
8	16,9	81	33,9	154	50,9	227	67,9	300	84,9
9	17,1	82	34,1	155	51,1	228	68,1	301	85,1
10	17,3	83	34,3	156	51,3	229	68,3	302	85,3
11	17,6	84	34,6	157	51,6	230	68,6	303	85,6
12	17,8	85	34,8	158	51,8	231	68,8	304	85,8
13	18,0	86	35,0	159	52,0	232	69,0	305	86,0
14	18,3	87	35,3	160	52,3	233	69,3	306	86,3
15	18,5	88	35,5	161	52,5	234	69,5	307	86,5
16	18,7	89	35,7	162	52,7	235	69,7	308	86,7
17	19,0	90	36,0	163	53,0	236	70,0	309	87,0
18	19,2	91	36,2	164	53,2	237	70,2	310	87,2
19	19,4	92	36,4	165	53,4	238	70,4	311	87,4
20	19,7	93	36,7	166	53,7	239	70,7	312	87,7
21	19,9	94	36,9	167	53,9	240	70,9	313	87,9
22	20,1	95	37,1	168	54,1	241	71,1	314	88,1
23	20,4	96	37,4	169	54,4	242	71,4	315	88,4
24	20,6	97	37,6	170	54,6	243	71,6	316	88,6
25	20,8	98	37,8	171	54,8	244	71,8	317	88,8
26	21,1	99	38,1	172	55,1	245	72,1	318	89,1
27	21,3	100	38,3	173	55,3	246	72,3	319	89,3
28	21,5	101	38,5	174	55,5	247	72,5	320	89,5
29	21,8	102	38,8	175	55,8	248	72,8	321	89,8
30	22,0	103	39,0	176	56,0	249	73,0	322	90,0
31	22,2	104	39,2	177	56,2	250	73,2	323	90,2
32	22,5	105	39,5	178	56,5	251	73,5	324	90,5
33	22,7	106	39,7	179	56,7	252	73,7	325	90,7
34	22,9	107	39,9	180	56,9	253	73,9	326	90,9
35	23,2	108	40,2	181	57,2	254	74,2	327	91,2
36	23,4	109	40,4	182	57,4	255	74,4	328	91,4
37	23,6	110	40,6	183	57,6	256	74,6	329	91,6
38	23,9	111	40,9	184	57,9	257	74,9	330	91,8
39	24,1	112	41,1	185	58,1	258	75,1	331	92,1
40	24,3	113	41,3	186	58,3	259	75,3	332	92,3
41	24,5	114	41,6	187	58,6	260	75,6	333	92,5
42	24,8	115	41,8	188	58,8	261	75,8	334	92,8
43	25,0	116	42,0	189	59,0	262	76,0	335	93,0
44	25,2	117	42,2	190	59,3	263	76,3	336	93,3
45	25,5	118	42,5	191	59,5	264	76,5	337	93,5
46	25,7	119	42,7	192	59,7	265	76,7	338	93,7
47	25,9	120	42,9	193	59,9	266	77,0	339	94,0
48	26,2	121	43,2	194	60,2	267	77,2	340	94,2
49	26,4	122	43,4	195	60,4	268	77,4	341	94,4
50	26,6	123	43,6	196	60,6	269	77,7	342	94,7
51	26,9	124	43,9	197	60,9	270	77,9	343	94,9
52	27,1	125	44,1	198	61,1	271	78,1	344	95,1
53	27,3	126	44,3	199	61,3	272	78,3	345	95,4
54	27,6	127	44,6	200	61,6	273	78,6	346	95,6
55	27,8	128	44,8	201	61,8	274	78,8	347	95,8
56	28,0	129	45,0	202	62,0	275	79,0	348	96,0
57	28,3	130	45,3	203	62,3	276	79,3	349	96,3
58	28,5	131	45,5	204	62,5	277	79,5	350	96,5
59	28,7	132	45,7	205	62,7	278	79,7	351	96,7
60	29,0	133	46,0	206	63,0	279	80,0	352	97,0
61	29,2	134	46,2	207	63,2	280	80,2	353	97,2
62	29,4	135	46,4	208	63,4	281	80,4	354	97,4
63	29,7	136	46,7	209	63,7	282	80,7	355	97,7
64	29,9	137	46,9	210	63,9	283	80,9	356	97,9
65	30,1	138	47,1	211	64,1	284	81,1	357	98,1
66	30,4	139	47,4	212	64,4	285	81,4	358	98,4
67	30,6	140	47,6	213	64,6	286	81,6	359	98,6
68	30,8	141	47,8	214	64,8	287	81,8	360	98,8
69	31,1	142	48,1	215	65,1	288	82,1	361	99,1
70	31,3	143	48,3	216	65,3	289	82,3	362	99,3
71	31,5	144	48,5	217	65,5	290	82,5	363	99,5
72	31,8	145	48,8	218	65,8	291	82,8	364	99,8
73	32,0	146	49,0	219	66,0	292	83,0	365	100,0

28. Escala de Rebajas por número de dependientes

Cuando el seguro comprenda 20 o más dependientes, la prima correspondiente se rebajará en los porcentajes que se detallan en la tabla siguiente:

Número de dependientes	Porcentajes de rebaja
Más de 20 y hasta 50	10 %
desde 51 y hasta 100	10 % para los primeros 50 y 20 % s/exc. de 50
desde 101 y hasta 200	15 % para los primeros 100 y 25 % s/exc. de 100
desde 201 y hasta 500	20 % para los primeros 200 y 30 % s/exc. de 200
desde 501 y hasta 1.000	26 % para los primeros 500 y 35 % s/exc. de 500
Más de 1.000	31 % para los primeros 1.000 y 40 % s/exc. de 1.000

La inclusión durante la vigencia del seguro de nuevos dependientes no determinará la modificación del porcentaje de rebaja aplicado. Cuando se excluyan dependientes en una cantidad tal que determine el pase a un escalón inferior deberá recalcularse la prima con el nuevo porcentaje de rebaja que corresponda a prorrata por el tiempo que falte correr.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones, y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

COBERTURA OPCION ARTICULO 17 - LEY Nº 9.688

TABLA DE PRIMAS ANUALES POR DEPENDIENTE

Año 1980

Categorías	Julio $	Agosto $	Setiembre $	Octubre $	Noviembre $	Diciembre $	Categorías
A	6.165	6.410	6.670	6.935	7.210	7.500	A
B	9.735	10.125	10.530	10.955	11.390	11.850	B
C	11.785	12.260	12.750	13.260	13.790	14.340	C
D	13.875	14.430	15.010	15.610	16.235	16.880	D
E	15.915	16.550	17.215	17.900	18.615	19.360	E
F	20.020	20.820	21.655	22.520	23.420	24.360	F
G	23.570	24.515	25.495	26.515	27.575	28.675	G
H	29.270	30.445	31.660	32.930	34.245	35.615	H
I	34.880	36.275	37.725	39.235	40.805	42.435	I
J	38.960	40.520	42.140	43.830	45.580	47.405	J
K	48.515	50.455	52.475	54.570	56.755	59.025	K
L	58.780	61.130	63.580	66.120	68.765	71.515	L
M	69.045	71.805	74.680	77.665	80.775	84.005	M
N	78.740	81.890	85.170	88.575	92.120	95.805	N
Ñ	89.005	92.565	96.270	100.120	104.125	108.290	Ñ
O	98.555	102.495	106.600	110.860	115.235	119.910	O
P	108.820	113.170	117.700	122.410	127.385	132.395	P
Q	118.840	123.595	128.540	133.680	139.030	144.590	Q
R	128.540	133.685	139.030	144.595	150.375	156.390	R
S	139.045	144.610	150.395	156.410	162.665	169.170	S
T	148.830	154.785	160.980	167.420	174.115	181.080	T
U	159.335	165.710	172.340	179.230	186.400	193.855	U
V	169.360	176.135	183.180	190.510	198.130	206.055	V
Z	198.870	206.825	215.100	223.700	232.650	241.955	Z

TABLA DE COTIZACIONES

Primas por mil según montos provisorios de salarios

Categorías	Primas mínimas - % del salario mínimo, vital y móvil	Número de Obreros, indicativo del monto de jornales mínimos asegurables, de acuerdo al Salario Mínimo Vital y Móvil									
		1	2 a 5	6 a 10	11 a 20	21 a 40	41 a 80	81 a 160	161 a 320	321 a 640	641 a 1.000
		Hasta 4.447.846	4.447.847 a 22.239.235	22.239.236 a 44.478.470	44.478.471 a 88.956.942	88.956.943 a 177.913.886	177.913.887 a 355.827.774	355.827.775 a 711.655.550	711.655.551 a 1.423.311.102	1.423.311.103 a 2.846.622.206	2.846.622.207 a 4.447.846.000
A	11	7,70	6,00	4,95	3,90	3,40	2,95	2,75	2,60	2,30	2,10
B	17	12,15	9,80	8,05	6,00	5,45	4,65	4,35	4,05	3,65	3,30
C	21	14,70	12,45	11,45	9,80	8,75	7,50	7,00	6,60	5,95	5,40
D	25	17,30	14,50	13,80	12,15	10,70	9,20	8,65	8,10	7,35	6,60
E	28	19,85	17,35	16,25	14,50	12,90	11,10	10,45	9,70	8,75	7,90
F	35	25,90	20,40	18,80	17,00	15,20	13,00	12,20	11,45	10,30	9,30
G	42	29,45	24,25	21,65	19,70	17,65	15,15	14,25	13,25	11,90	10,70
H	52	36,50	29,65	27,30	24,70	22,00	18,80	17,75	16,55	14,85	13,40
I	62	43,50	37,15	33,30	29,65	26,60	22,70	21,30	19,95	17,05	16,15
J	69	48,65	41,70	39,85	36,50	32,65	27,90	26,25	24,45	22,00	19,80
K	86	60,50	49,25	44,25	40,50	36,20	31,00	29,10	27,15	24,45	22,00
L	104	73,30	61,85	54,40	49,40	44,05	37,75	35,45	33,10	29,85	20,90
M	122	86,10	74,60	66,85	61,55	54,85	47,00	44,25	41,30	37,15	33,40
N	139	98,25	87,15	80,05	73,40	65,65	56,20	52,85	49,35	44,40	40,00
Ñ	157	111,00	100,25	92,80	85,55	76,35	65,35	61,40	57,45	51,65	46,50
O	174	122,90	112,35	105,30	97,40	86,95	74,45	69,95	65,40	58,80	52,95
P	192	135,70	126,05	118,25	109,75	97,95	83,85	78,90	73,70	66,30	59,70
Q	210	148,20	138,00	130,75	121,80	108,70	93,15	87,55	81,70	73,60	66,20
R	227	160,35	150,40	143,80	133,75	119,40	102,20	96,10	89,65	80,70	72,65
S	246	173,45	163,75	156,40	145,80	130,20	111,60	104,90	97,95	88,10	79,30
T	263	185,65	176,35	168,85	157,80	141,00	120,70	113,45	105,95	95,35	85,85
U	282	198,75	189,40	181,60	169,90	151,75	129,90	122,10	114,05	102,60	[illegible]
V	300	211,20	200,60	193,65	181,00	162,45	139,10	130,75	122,10	109,85	[illegible]
Z	352	248,05	228,05	212,40	193,90	173,15	148,30	139,40	130,10	117,10	105,40

Notas:

1) Las primas precedentes revisten el carácter de actuales, por lo que no corresponde su ajuste con los aumentos y rebaja dispuestos por Resoluciones números 10.426, 10.681, 10.980, 12.605, 12.933, 12.984 y 11.422.
2) Los seguros cuya cantidad de obreros sea superior a 1.000 serán considerados especialmente.
3) Los montos de jornales han sido determinados en base al Salario Mínimo, Vital y Móvil correspondiente al mes de setiembre, debiendo ajustarse mensualmente conforme la variación que dispone el Decreto Nº 89/80.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

(Riesgos industriales, comerciales y civiles. No comprende los riesgos de construcción ni agrícolas y ganaderos)

.... (en adelante el Asegurador), domiciliado en .... y .... (en adelante el Asegurado), con domicilio en .... convienen celebrar el presente contrato de seguro, de conformidad con estas Condiciones Particulares y Generales por los siguientes riesgos:

[illegible] y ubicación del riesgo: ....

Sí/No

Personal cubierto: en relación de dependencia del Asegurado .... | Sí |

En relación de dependencia de Contratistas del Asegurado, según se haya indicado .... | |

Capítulo [illegible] - Ley [illegible]

I - Se cubren [illegible] y prestaciones emergentes del régimen legal de Accidentes del Trabajo por los riesgos de muerte, incapacidad permanente, parcial o absoluta y gastos de sepelio.

II - También se cubren las siguientes indemnizaciones y prestaciones, según se haya indicado:

Sí/No

1 - Incapacidad temporal. | |

2 - Asistencia médica y farmacéutica. | |

III - Cobertura especial

— El o los propios Asegurados y su/sus cónyuges | |

Nombres y Apellidos: ....
(Sueldos: ....
....
....

IV - Salarios provisorios:

a) De personal en relación de dependencia del Asegurado:
1) Personal obrero .... $ ....
2) Personal administrativo .... $ ....

b) De personal en relación de dependencia de contratistas del Asegurado:
1) Personal obrero .... $ ....
2) Personal administrativo .... $ ....
c) De los Asegurados y su/sus cónyuges .... $ ....
Total .... $ ....

V - Prima provisoria .... $ ....

Capítulo B - Opción art. 17, Ley 9.688

I - Se cubren las indemnizaciones que resulten por el ejercicio por parte del personal cubierto, de la opción proveniente del art. 17, de la Ley 9.688.

II - Prima .... $ ....

Disposiciones comunes de los Capítulos A y B

Liquidación del premio:

Prima básica Capítulo A	$	
menos rebaja buen resultado	$	$ ....
Prima básica Capítulo B	$	
menos rebaja número dependientes	$	
Parcial	$	
menos rebaja buen resultado	$	$ ....
Prima básica total		$ ....
Recargos por Asistencia Médica y Farmacéutica		$ ....
Prima		$ ....
Recargos y derechos de emisión		$ ....
Subtotal		$ ....
Tasas, impuestos y sellados		$ ....
PREMIO		$ ....

Límites de cobertura:

El Asegurador no quedará obligado en ningún caso a abonar por todo concepto una suma mayor en pesos que el equivalente a .... salarios mensuales, mínimos, vitales del trabajador soltero, vigentes al tiempo del accidente, por cada dependiente muerto o lesionado y a .... salarios, mensuales mínimos, vitales por un mismo acontecimiento que afecte a varios dependientes.

Vigencia:

Advertencia: Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama, dentro de un mes de recibida la póliza (art. 12 de la Ley de Seguros).

Lugar y fecha: ....

Firma del Asegurador: ....

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

(Riesgos industriales, comerciales y civiles. No comprende los riesgos de construcción ni agrícolas y ganaderos)

Ley de las partes contratantes

Cláusula 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones generales y particulares, predominarán estas últimas.

CAPITULO A - LEY 9.688

Riesgo cubierto y límite de la cobertura

Cláusula 2: El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba al personal cubierto comprendido en la nómina a que se refiere la cláusula 10, según las Condiciones Particulares, en virtud de las responsabilidades previstas en la Ley 9.688 y sus modificaciones que se encuentren vigentes a la fecha del presente contrato, con exclusión de la opción prevista en el art. 17 de la citada norma legal.

El Asegurador no quedará obligado a abonar por todo concepto una suma mayor a los límites establecidos en las Condiciones Particulares por cada acontecimiento que ocurra durante la vigencia de esta póliza. No obstante ello, si por cualquier circunstancia, el Asegurador fuere obligado a indemnizar al o a los accidentados o a sus derechohabientes en exceso de los límites establecidos o por otros conceptos no expresamente cubiertos, tendrá derecho a repetir del Asegurado tal exceso, con ajuste monetario y los daños e intereses pertinentes.

Asistencia médica y farmacéutica

Cláusula 3: La asistencia médica y farmacéutica, cuando se cubra, se prestará de la siguiente manera:

a) El accidentado tiene la libre elección del médico que ha de asistirlo;

b) el accidentado que hubiere aceptado la atención médica proporcionada por el Asegurador, deberá someterse íntegramente a lo prescripto por los médicos así designados y la asistencia farmacéutica prescripta será por cuenta del Asegurador;

c) en caso de que el accidentado eligiera su propio médico, los honorarios y gastos de atención médica a cargo del Asegurador serán los que correspondan según el arancel acordado por las asociaciones de aseguradores con la asociación profesional médica; el Asegurador podrá controlar la asistencia y exigir al Asegurado la comprobación documental que acredite la índole diagnóstica y pronóstica del daño corporal y su costo, así como el farmacéutico. Estos requisitos son indispensables para que al asegurado le asista el derecho al reintegro;

d) el Asegurador proveerá los aparatos de prótesis y ortopedia funcionales y/o estéticos, de acuerdo con las normas legales o reglamentarias vigentes.

Cláusula 4º El hecho de la prestación de la asistencia médica no importa reconocimiento de la responsabilidad del Asegurador y no tiene más alcance que el de una medida momentánea y precautoria hasta que éste se pronuncie sobre la procedencia de la cobertura del siniestro, según lo establecido en la presente póliza.

Cobertura del Asegurado

Cláusula 5ª Cuando las Condiciones Particulares hayan incluido en los beneficios del seguro al o a los Asegurados y su/sus cónyuges y no figuren anotados en el libro previsto en el art. 52 de la Ley 20.744, sus nombres y apellidos, salarios o sueldos estarán expresados en dichas condiciones. El Asegurador sólo será responsable por los accidentes que pudieran ocurrirles a dichas personas durante el término legal de las jornadas de trabajo, en el lugar habitual del mismo y en las tareas propias del riesgo asegurado, quedando excluidos los accidentes in-itinere. Las obligaciones del Asegurador se limitarán a:

a) Indemnización únicamente en los casos de muerte o incapacidad permanente.
b) Asistencia médica y farmacéutica cuando se cubra.

Prima

Cláusula 6: Para la determinación de la prima se computarán como salarios las remuneraciones que se paguen en dinero en efectivo o en especie. Los menores y aprendices (art. 11, Ley 9.688) deben estar comprendidos, como mínimo, con el salario más bajo que perciban los operarios de la misma industria y categoría.

Cláusula 7: La prima queda sujeta a dos liquidaciones:

a) **Liquidaciones provisorias** Se calculará sobre los salarios que se presume abonar en el año, tomando como base proporcional para ello, en su caso, los salarios abonados en el mes inmediato anterior a la vigencia del seguro, para lo cual el Asegurado deberá entregar al Asegurador inicialmente y luego trimestralmente, dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre, fotocopia de la declaración jurada de aportes y subsidios, con el sello de recepción, que presenta por obligación legal a la correspondiente Caja de asignaciones familiares. El Asegurador podrá ajustar el importe de la prima provisoria cuando el total de los salarios abonados supere el previsto al inicio de la póliza, de conformidad con los elementos mencionados.
b) **Liquidación definitiva:** Se practicará una vez vencido o rescindido el seguro sobre el importe total de los salarios realmente pagados. Para ello, el Asegurador se basará en la información resultante de los elementos a que se refiere el inciso anterior y realizará el ajuste de prima en más o en menos, según correspondiere, obligándose ambas partes a efectuarse los reintegros que fueran procedentes, dentro de los 30 días; en caso de rescisión, se atenderán a lo que establece la Cláusula 16.

CAPITULO B - OPCION ART. 17, LEY 9.688

Riesgo cubierto y límite de la cobertura

Cláusula 8: El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por el 90 % de cuanto deba al personal cubierto comprendido en la nómina a que se refiere la cláusula 10, en concepto de indemnización por muerte o daños sufridos en su persona con motivo o en ocasión de su trabajo, únicamente cuando hagan uso de la opción prevista en el art. 17, de la Ley Nº 9.688, de Accidentes del Trabajo, hasta los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

Se excluyen los eventos ocurridos durante traslados del dependiente fuera del ámbito laboral, salvo que los mismos fueren con medios de transporte provistos por el Asegurado o en cumplimiento de una orden de trabajo específica.

Cláusula 9: Para el caso que, previamente a que el trabajador hubiere hecho uso de la opción prevista en el artículo 17, de la Ley Nº 9.688, el Asegurador lo hubiese suministrado prestaciones médicas y/o farmacéuticas, pagos de jornales o cualquier otra, haciendo aplicación de lo dispuesto en el Capítulo A, los importes correspondientes serán deducidos de las indemnizaciones a que se refiere la Cláusula 8 de estas Condiciones Generales.

CAPITULO C - DISPOSICIONES COMUNES

Nómina del personal

Cláusula 10: Sólo se cubre al personal incluido en la nómina adjunta o en los endosos que se emitan con posterioridad. Cuando se produzcan altas o bajas de ese personal, el Asegurado deberá presentar, dentro de los 15 días posteriores al mes correspondiente, una planilla para mantener actualizada la nómina de referencia y a los efectos de la emisión del endoso pertinente, sin perjuicio de su cobertura automática desde el momento de su incorporación al servicio del Asegurado. La nómina y sus actualizaciones deberán provenir del libro previsto en el art. 52, de la Ley 20.744 (t.o.) o del registro de hojas móviles autorizado por su inciso 4º.

Pluralidad

Cláusula 11: En caso de pluralidad de accidentes producidos por un mismo hecho generador, el Asegurador no quedará obligado a abonar en conjunto una suma mayor a los límites establecidos en las Condiciones particulares, cualquiera fuera el número de personas afectadas por ese hecho.

Exclusiones de la cobertura

Cláusula 12: El Asegurador no toma a su cargo:
a) Las acciones promovidas ante tribunales extranjeros o basadas en leyes extranjeras.
b) Los eventos originados por culpa grave del trabajador y/o fuerza mayor extraña al trabajo o por el hecho de un tercero por el que no deba responder el Asegurado.
c) Los eventos ocurridos por infracción a las leyes y reglamentos sobre seguridad e higiene, sobre régimen de trabajo de mujeres y menores, como tampoco las multas por infracciones del régimen de Accidentes del Trabajo. Para determinar la existencia de las aludidas infracciones se estará a las certificaciones de la autoridad competente.
d) Los eventos ocurridos al personal que trabaje por cuenta de contratistas del Asegurado, salvo que las Condiciones Particulares dejen constancia de su inclusión.

Prima

Cláusula 13: El pago de las primas queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza del Premio" que forma parte de la presente póliza.

Cláusula 14: El Asegurado se compromete a facilitar a los inspectores del Asegurador, el acceso al libro previsto en el art. 52 de la Ley 20.744 (t.o.) y demás registros contables y documentación pertinente, para verificar la inclusión del personal, los sueldos y jornales efectivamente devengados por el mismo y la naturaleza de las tareas que realiza, a todos los efectos establecidos en esta póliza.

El incumplimiento de lo establecido, el error con culpa o negligencia o la falsedad en las nóminas y sus actualizaciones o en las declaraciones sobre el monto de sueldos y jornales devengados durante la vigencia del seguro, autorizarán al Asegurador a exigir además de la prima que efectivamente correspondiere, un recargo del 25 % del monto de ésta.

Defensa en juicio

Cláusula 15: En caso de demanda judicial el Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador de la notificación de la demanda, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, indicando juzgado y secretaría actuaria y remitir de inmediato una relación precisa y detallada de los hechos relativos al siniestro que motiva el pleito, con la documentación pertinente, cédula y copia de la demanda recibida.

Si el Asegurador no rechazare el siniestro por causa legítima y fundada, tomará a su cargo el patrocinio y representación judicial del Asegurado. Este se compromete a otorgar sin demoras el poder para el ejercicio de la representación judicial. El Asegurado, en ningún caso podrá efectuar reconocimientos o transacciones judiciales o extrajudiciales relativos a la demanda iniciada, sin previo consentimiento escrito del Asegurador, ni tampoco asumir en nombre propio, si fuere consentimiento escrito del Asegurador, ni tampoco asumir en nombre propio si fuere citado a juicio, obligaciones que afecten la defensa de los intereses asumidos por el Asegurador. El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en la interrogación judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (art. 116 — L. de S.).

En el caso de que el Asegurador fuera citado directamente en juicio por el dependiente o sus derecho-habientes el Asegurado se obliga a facilitar y poner a disposición de aquél todos los datos y antecedentes para la defensa, bajo pena de reembolsar al Asegurador el importe de la condena y costas.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de las obligaciones asumidas el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 - L. de S.), aún cuando se excedan las sumas aseguradas guardando la proporción que corresponda [illegible] debe soportar una parte del daño (Art. 111 - L. de [illegible] la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Rescisión unilateral

Cláusula 16: La rescisión del contrato por cualquiera de las partes podrá efectuarse sin expresión de causa (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.). Ella se comunicará mediante aviso fehaciente y se estará, a su respecto, a lo siguiente:

a) Cuando el Asegurado ejerza este derecho la responsabilidad del Asegurador cesará a la hora doce del día posterior al de la notificación y el mismo quedará obligado a reintegrar la prima por el riesgo no corrido o tendrá derecho a percibir la diferencia que resultare a su favor, todo ello calculado según las tarifas de corto plazo.

b) Cuando el derecho de que se trata lo ejerza el Asegurador, éste dará aviso al Asegurado con quince días de anticipación. En tal caso la responsabilidad del Asegurador cesará a la hora doce del decimoquinto día posterior al de la notificación al Asegurado y el Asegurador quedará obligado a reintegrar la prima en el caso del Cap. B proporcional al riesgo no corrido o tendrá derecho a percibir la diferencia que resultare a su favor por la prima proporcional al riesgo corrido. En el caso del Cap. A, de acuerdo a los salarios efectivamente abonados según lo dispuesto por el inciso b de la cláusula 7.

Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

Cláusula 17: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la ley de seguros y por la presente póliza produce los efectos previstos o, en su defecto, la caducidad de los derechos del Asegurado de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cómputo de los plazos

Cláusula 18: Todos los plazos de días mencionados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Prórroga de jurisdicción

Cláusula 19: Toda controversia judicial que se plantee con relación a la presente póliza, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la misma.

IMPORTANTE

ADVERTENCIAS AL TOMADOR Y/O ASEGURADO

De conformidad con las normas de la Ley Nº 17.418 el Tomador y/o Asegurado incurrirán en caducidad de la cobertura si no dan cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mejor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley.

Diferencia entre propuesta y póliza: Cuando el texto de la póliza difiriera de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada si el Tomador y/o Asegurado no reclaman dentro de un mes de recibida la póliza.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentra en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Tomador y/o Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora automática: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Tomador y/o Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Denuncia del siniestro y facilitación de su verificación al Asegurador: El siniestro debe denunciarse, bajo pena de pérdida del derecho del Tomador y/o Asegurado, en el plazo establecido de tres (3) días (arts. 46 y 115); ellos deberán facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los arts. 46 y 47.

Exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños: El Tomador y/o Asegurado pierden el derecho a ser indemnizados en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Tomador y/o Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave conforme a los arts. 70 y 114.

Pluralidad de seguros: Si el Tomador y/o Asegurado aseguran el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, deben notificar sin dilación a cada uno de ellos bajo pena de caducidad (art. 67). Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Tomador y/o Asegurado son nulos (art. 68).

Obligación de salvamento: El Tomador y/o Asegurado están obligados a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si la violan dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

Abandono. El Tomador y/o Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (art. 74).

Cambio de las cosas dañadas: El Tomador y/o Asegurado no pueden introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días, de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Prescripción: Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible.



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

Subsecretaría Técnica

RESOLUCION Nº 822 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Pasa Petroquímica Argentina S.A.I.C.F. y de M. y AAA Technology & Specialties Co. Inc., obrante en el exediente S.E.D.I. Nº 85.638|80.

RESOLUCION Nº 823 — Bs. As., 26|12|80. Aruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transperencia de Tecnología del contrato celebrado entre Sociedad Anónima para la Elaboración, Importación, Exportación y Venta de Vermouths, Vinos, Bebidas Alcohólicas o no, Francesco Cinzano y Cía. Limitada y Heublein Inc., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.024|80.

RESOLUCION Nº 824 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencias de Tecnología del contrato celebrado entre Universal Assistance S.A. (e.f.) y Europ Assistance S.A., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.302|80.

RESOLUCION Nº 825 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Compañía Minera Aguilar S.A. y Mountain States Research & Development, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.400|80.

RESOLUCION Nº 826 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Newport Argentina Laboratorios S.A. y Newort Pharmaceuticals International, Inc., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.116|80.

RESOLUCION 827 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contrates de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Favra S.A.I.C. y Nuovo Pignone Industrie Meccaniche e Fonderia S.p.A., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 62.016|77.

RESOLUCION Nº 828 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Cruz Alta S.A. y Tate & Lyle Process Technology, una división de Tate & Agribusiness Limited., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.426|80.

RESOLUCION Nº 829 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Cuyo-Placas S.A. y Fratelli Pagnoni S.p.A., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.578|60.

RESOLUCION Nº 830 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Hilanderías Olmos S.A. y Enka International B.V., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.064|80.

RESOLUCION Nº 831 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Cementos Noa S.A. y Aplicaciones Técnicas Industriales S.A., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.502|79.

RESOLUCION Nº 832 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscipción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Sherwin-Williams Argentina Industrial y Comercial S.A. y The Sherwin-Williams Company, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.395|80.

RESOLUCION Nº 833 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A. y Kvaerner Brug A/S, obrante en el el expediente S.E.D.I. Nº 18.023|73.

RESOLUCION Nº 834 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Compañía Minera Aguilar S.A. y Centro de Investigación Minera y Metalúrgica, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.352|80.

RESOLUCION Nº 835 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Gatic S.A.I.C.F.I.A. y Texfoam International Limited, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.393|80.

RESOLUCION Nº 836 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Givaudan Argentina S.A.I.C. y L. Givaudan & Cie. Societe Anonyme, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.655|79.

RESOLUCION Nº 837 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Dekalb Argentina Sociedad Anónima y Dekalb Agresearch Inc., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.038|80.

RESOLUCION Nº 838 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre José Cartellone Construcciones Civiles S.A. y Mabey and Johnson Limited, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.394|80.

RESOLUCION Nº 839 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Dart Argentina S.A. y Dart Industries Inc., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.132|79.

RESOLUCION Nº 840 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Dart Argentina S.A. y Tupperware Home Parties, obrante en el expediento S.E.D.I. Nº 184.130|79.

RESOLUCION Nº 841 — Bs. As., 26|12|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Huyckmati S.A.I. y C. y Huyck Corporation, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.621|79.

RESOLUCION Nº 842 — Bs. As., 26|12|80 Apruébase la solicitud de inscripción automática en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Monsanto Argentina S.A.I.C. y Monsanto Company, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.682|80.

RESOLUCION Nº 843 — Bs. As., 26|12|80 Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencias de Tecnología del contrato celebrado entre Carborundum S.A.I.C. y The Carborundum Company, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.080|80.
obrante en el expediente S.E.D.I. Nº

RESOLUCION Nº 844 — Bs .As., 26|12|80 Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencias de Tecnología del contrato celebrado entre Sancor Cooperativas Unidas Limitada y la Societe de Developpements et D'Innovations des Marches Agricoles et Alimentaires - Sodima - Unión de Cooperativas Agrícolas de Capital Variable, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.567|80.

RESOLUCION Nº 845 — Bs. As., 26|12|80 Apruébase la solicitud de isncripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología de la ampliación del contrato celebrado entre Papel del Tucumán S.A. con Bufete Industrial Diseños y Proyectos S.A., Bufete Industrial Construcciones S.A. de C.V. y Procesos y Técnicas Industriales S.A. (Bi-Protecna), inscripto bajo el Nº 2356, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.641|80.

RESOLUCION Nº 846 — Bs. As., 26|12|80 Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre R.P. Scherer Argentina S.A.I.C. y R.P. Scherer Corporation, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.177|80.

RESOLUCION N: 847 — Bs. As., 26|12|80 Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Neumáticos Posadas S.A. y Bandag Incoroporated, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.380|80.

RESOLUCION Nº 848 — Bs. As., 26|12|80 Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Pasa Petroquímica Argentina S.A.I.C.F. y de M. y AAA Technology & Specialties Co Inc., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.637|80.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, con la conformidad del Banco Central de la República Argentina, mediante Solicitud Nº 548|80, invita a las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 a presentar sus ofertas de créditos bajo sobre cerrado y con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el día 6|1|81 próximo de 10 a 16 horas en la Oficina Operaciones Locales, Lavalle 1554, 3er. Piso de la Capital Federal.

El monto solicitado asciende a la suma de $ 17.000.000.000 y el plazo de reintegro será de hasta 360 días.

Los fondos se dispondrán el día 12|1|81 y la apertura del concurso se efectuará el 8|1|81 a las 13 horas en Lavalle 1554, 3er. piso, Oficina 309.

e.6|1 Nº 46 v.6|1|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. 5-00-10

El Instituto de Servicios Sociales Bancarios llama a concurso abierto de títulos, antecedentes y trabajos para la cobertura de vacantes en la División Cardiología de la Policlínica Bancaria:

1 (un) Jefe de División Cardiología
1 (un) Jefe de Unidad Hemodinamia
1 (un) Jefe de Unidad Diagnóstico Cardiológico

Horario: 36 (treinta y seis) horas semanales distribuidas en 6 (seis) días de lunes a sábado, en jornadas de 6 (seis) horas cada una.
Muy buen sueldo inicial con gratificaciones especiales y posibilidades de mejoras periódicas.
Garantía de una carrera profesional.
Beneficios sociales para sí y grupo familiar.
Informes y entrega de solicitudes: 12|1|81 al 16|1|81
Inscripción: 19|1|81 al 23|1|81
Departamento Recursos Humanos — Libertad 731 — 7º piso— Capital Federal, en el horario de 10 a 16 horas.
e.6|1 Nº 47 v.8|1|81

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley Nº 11.723 - Buenos Aires
17 DE NOVIEMBRE DE 1980

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

2ª Serie

82.773 — Acción comunitaria — Nº 5|6|7|8 — Temperley — XI|80.
82.774 — Autos Port — Nº 2|3 — Capital — XI|80.
82.775 — Billiken — Nº 3.169|70|71|72 — Cap. — X.80.
82.776 — Boletín Estadístico — Nº 7 — Capital — VII|80.
82.777 — La Chacra & Campo Moderno — Nº 599 — Cap. — X|80.
82.778 — Gente y la Actualidad — números 793|94.95|96|97 — Capital — X|80.
82.779 — El Gráfico — Nros. 3.183|84|85 86 — Capital — X|80.
82.780 — El deporte en Tres de Febrero — Nº 87 — Caseros — X|80.
82.781 — Para Ti — Nros. 3.039|40|41|42 — Capital — X|80.
82.782 — Somos — Nros. 211|12|13|14|15 — Capital — X|80.

Inscriptas

82.783 — Vivir así es morir de amor — Mús. Edit. Edifon S. R. L. — Aut. Camilo Blanes — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.784 — Fresa salvaje — Mús Aut. Camilo Blanes — Edt. Edifon S. R. L. — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.785 — Sabor amargo, dulce amor — Mús. Aut. Camilo Blanes — Edt. Edifon S. R. L. — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.786 — Enamórate de mí — Mús. Aut. Camilo Blanes — Edt. Edifon — S. R. L. Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.787 — Contra el aire — Mús. Aut. Camilo Blanes — Edt. Edifon S. R. L. Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.788 — Si me dejas ahora — Mús. — Aut. Camilo Blanes — Edt. Edifon S. R. L. — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.789 — El amor de mi vida — Mús. — Aut. Camilo Blanes — Edt. Edifon S. R. L. — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.790 — Vivir así es morir de amor — Let. Aut. Camilo Blanes — Edt. Edifon S. R. L. — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.791 — Fresa salvaje — Let. Aut. Camilo Blanes — Edt. Edifon S. R. L. — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.792 — Sabor amargo, dulce amor — Let. Aut. Camilo Blanes — Edt. Edifon S. R. L. — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.793 — Enamórate de mí — Let. Aut. Camilo Blanes — Edt. Edifon S. R. L. — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.794 — Contra el aire — Let. Aut. Camilo Blanes — Edt. Edifon S. R. L. — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.795 — Si me dejas ahora — Let. Aut. Camilo Blanes — Edt. Edifon S. R. L. — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.796 — El amor de mi vida — Let. Aut. Camilo Blanes — Edt. Edifon S. R. L. — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.797 — He nacido cantando — Let. castellana — Edt. Edifon S. R. L. — Aut. Franco Simone — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.798 — A Marilyn — Let. castellana — Edt. Edifon S. R. L. — Aut. Franco Simone — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.799 — Quiero hacerte un regalo — Let. castellana — Edt. Edifon S. R. L. — Aut. Franco Simone — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.800 — Llega — Let. italiano — Edt. Edifon S. R. L. — Aut. Franco Simone — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.801 — Esta noche — Let. castellana — Edt. Edifon S. R. L. — Aut. Franco Simone — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.802 — Canción dedicada — Let. castellana — Edt. Edifon S. R. L. — Aut. Franco Simone — Bs As. — VI|80 — 1ª ed
82.803 — Yo te conozco — Let. castellana — Edt. Edifon S. R. L. — Aut. Franco Simone — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.804 — Naturaleza — Let. castellana — Edt. Edifon S. R. L. — Aut. Franco Simone — Bs. As. — VI.80 — 1ª ed.
82.805 — He nacido cantando — Mús. Edt. Edifon S. R. L. — Aut. Franco Simone — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed
82.806 — A Marilyn — Mús. — Edt. Edifon S. R. L. — Aut. Franco Simone — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.807 — Quiero hacerte un regalo — Mús. edt. Edifon S. R. L. — Aut. Franco Simone — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.808 — Llega — Mús. edt. Edifon S. R. L. — Aut. Franco Simone — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.809 — Esta noche — Mús. edt Edifon S. R. L. — Aut. Franco Simone — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed
82.810 — Canción dedicada — Mús. edt. Edifon S. R. L. — Aut. Franco Simone. — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.811 — Yo te conozco — Mús. edt. Edifon S. R. L. — Aut. Franco Simone — Bs. As. — VI.80 — 1ª ed.
82.812 — Naturaleza — Mús. edt. Edifon S. R. L. — Aut. Franco Simone — Bs. As. — VI|80 — 1ª ed.
82.813 — Candombe para Soledad — Let. edt. Mús. San Javier — Aut. Pedro A. Favini — Bs. As. — X 80 — 1ª ed.
82.814 — Candombe para Soledad — Mús. edt. Mús. San Javier — Aut. Carlos A. Sánchez — Bs. As. — X|80 — 1ª ed.
82.815 — Cuando me llaman papá — Let. edt. Mús. San Javier — Auts. Pedro A. Favini-Carlos A. Sánchez y ots. — Bs. As. — X.80 — 1ª ed.
82.816 — Cuando me llaman papá — Mús. edt. Mús. San Javier — Auts. Pedro A. Favini-Carlos A. Sánchez y ot. — Bs. As. — X|80 — 1ª ed.
82.817 — Canción para el umbral — Canc. Let. edt. Mús. San Javier — Aut. Pedro A. Favini — Bs. As. — X|80 — 1ª ed.
82.818 — Canción para el umbral — Canc. Mús. Aut. José A. Ragone — edt. Mús. San Javier — Bs. As. — X|80 — 1ª ed.
82.819 — Tú eres madre amor — Canc. Let. edt. Mús. San Javier — Auts. Pedro A. Favini-Norberto A. Gurvich y ot. — Bs. As. — X|80 — 1ª ed.
82.280 — Tú eres madre amor — Canc. Mús. edt. Mús. San Javier — Auts. Pedro A. Favini-Norberto A. Gurvich y ot. — Bs. As. — X|80 — 1ª ed.
82.821 — Corre y ven conmigo — Canc. Let. edt. Mús. San Javier — Auts. Pedro A. Favini-Norberto A. Gurvich y ot. — Bs. As. — X|80 — 1ª ed.
82.822 — Corre y ven conmigo — Canc. Mús. edt. — Mús. San Javier — Auts. Pedro A. Favini-Norberto A. Gurvich y ot. — Bs. As. — X|80 — 1ª ed.
82.823 — Mira, si me parece mentira — Canc. Let. edt. Mús. San Javier — Aut. Pedro A. Favini — Bs. As. — X|80 — 1ª ed.
82.824 — Mira, si me parece mentira — Canc. Mús. edt. Mús. San Javier — Aut. Pedro A. Favini — Bs. As. — X|80 — 1ª ed.
82.825 — Tucumán eterna primavera — Canc. let. edt. Mús. San Javier — Aut. Pedro A. Favini — Bs. As. — X|80 — 1ª ed.
82.826 — Tucumán Eterna Primavera — Canción — Mús. — edt.: Mus. San Javier — Autor: Pedro A. Favini — Bs. Aires, X|80 — 1ª ed.
82.827 — Agustín el de las rosas — canc. — Let. — edt.: Mus. San Javier — Autor Pedro A. Favini — Buenos Aires, X|80 — 1ª ed.
82.828 — Agustín el de las rosas — canc. — Mús. — edt.: Mus. San Javier — Aut. Pedro A. Favini — Buenos Aires, X|80 — 1ª ed.
82.829 — Canción adolescente — vals — letra — ed.: Mus. San Javier — Aut. Pedro A. Favini y Norberto A. Gurvich — Bs. As., X|80 — 1ª ed.
82.830 — Canción adolescente — vals — Mús. — edt.: Mus. San Javier — Autores Pedro A. Favini y Norberto A. Gurvich — Bs. Aires X|80 — 1ª ed.
82.831 — El cucú de la rana — canción — letra — edt.: Mus. San Javier — Auts. Pedro A. Favini y Norberto A. Gurvich — Bs. Aires, X|80 — 1ª ed.
82.832 — El cucú de la rana — canción — Mús. — edt.: Mus. San Javier — Auts.: Pedro A. Favini y Norberto A. Gurvich — Buenos Aires, X|80 — 1ª ed.
82.833 — Quince primaveras tienes que cumplir — canc. — Letra — edt.: Mus. San Javier — Auts.: Pedro A. Favini y Norberto A. Gurvich — Buenos Aires, X|80 — 1ª ed.
82.834 — Quince primaveras tienes que cumplir — canc. — Mús.: edt.: Mus. San Javier — Auts.: Pedro A. Favini y Norberto A. Gurvich — Buenos Aires, X|80 — 1ª ed.
82.835 — Matarum — vals — letra — edt. Mus. San Javier — Auts.: Pedro A. Favini y Norberto A. Gurvich — Bs. Aires, X|80 — 1ª ed.
82.836 — Matarum — vals — Música — edt.: Mus. San Javier — Auts.: Pedro A. Favini y Norberto A. Gurvich — Bs. As., X|80 — 1ª ed.
82.837 — Dime adiós — canción — letra — edt.: Mus. Korn Intersong — Aut.: Mario Clavel — Buenos Aires, X.80 — 1ª ed. y Aut.: "Poupee".
82.838 — Dime adiós — canc. — Mús. — edt.: Mus. Korn Intersong — Autores: Mario Clavel y "Poupee" — Buenos Aires, X|80 — 1ª ed.
82.839 — Las diez — canción — letra: edt. Mus. Korn Intersong — Autores: Víctor Yunes Castillo y Miguel O. Iacepetti — Buenos Aires, X|80 — 1ª ed.
82.840 — Las diez — canc. — Mús. — edt. Mus. Korn Intersong — Autores: Víctor Yunes Castillo y Miguel O. Iacepetti — Buenos Aires. X 80 — 1ª ed.
82.841 — Intriga... y Pasión — tango — Letra: — edt.: Mus. Korn Intersong — Autores: José Canet y Nelly Omar — Bs. Aires, X.80 — 1ª ed.
82.842 — Intriga... y Pasión — tango — música — edt.: Korn Intersong — Autores: José Canet y Nelly Omar — Bs. Aires, X'80 — 1ª ed.
82.843 — Viejas caricias — tango — letra — edt.: Mus. — Korn Intersong — Aut.: Alberto Podestá — Bs. Aires — X.80 — 1ª ed.
82.844 — Viejas caricias — tango — Música — edt.: Korn Intersong — Aut.: Alberto Di Paulo — Buenos Aires, X.80 — 1ª ed.
82.845 — Zamba para encontrarte — zamba — letra — edt.: Mús. Korn Intersong — Auts. Oscar Valles y Darío Valles — Buenos Aires. X.80 — 1ª ed.
82.846 — Zamba para encontrarte — zamba — mús. — edt.: Mus. Korn Intersong — Aut.: Oscar Valles — Bs. Aires, X|80 — 1ª ed
82.847 — Leyenda de la chacarera — chacarera — letra: edt. Mus. Korn Intersong — Aut.: Eusebio Héctor Cruz Bs. Aires, X|80 — 1ª ed.
82.848 — Leyenda de la Chacarera — chacarera — Mús. — edt.: Mus. Korn Intersong — Aut.: Eduardo Avila — Bs. Aires, X|80 — 1ª ed.
82.849 — Ayer a la tarde — tango — Letra: edt.: Mus. Korn Intersong — Aut.: Enrique Dizeo — Buenos Aires, X|80 — 1ª ed.
82.850 — Ayer a la tarde — tango — mús. — edt.: Korn Intersong — Aut.: Víctor D'Amario — Buenos Aires, X|80 — 1ª ed.
82.851 — Mi bella Buenos Aires — vals — letra: edt.: Mus. Korn Intersong — Aut. Cristino Tapia — Buenos Aires, X|80 — 1ª ed.
82.852 — Mi Bella Buenos Aires — vals — mús. — edt.: Mus. Korn Intersong — Autor: Cristino Tapia — Buenos Aires, X|80 — 1ª ed.
82.853 — Hace rato que te miro — gaita — letra — edt.: Mus. Korn Intersong — autor: Gasparin — Bs. Aires, X|80 — 1ª ed.
82.854 — Hace rato que te miro — gaita — Música — edt.: Mus. Korn Intersong — Autor: Gasparin — Buenos Aires, X|80 — 1ª ed.
82.855 — Doy la vida por amor — Shake — Let. — edt. Mus. Korn Intersong — Aut. Alberto Arbizu — Buenos Aires, X|80 — 1ª ed.
82.856 — Estoy desesperado, vuelve (SIC) — Shake — Let. — edt.: Mus. Korn Intersong — Aut. Alberto Arbizu — Bs. Aires, X|80 — 1ª ed.
82.857 — La vida empieza todos los días shake — letra — edt.: Mus. Korn Intersong — Aut.: Alberto Arbizu — Bs. Aires — X|80 — ed.
82.858 — Ya verás que me amarás — balada — letra — edt.: Mus. Korn Intersong — Aut.: Alberto Arbizu — Bs. Aires, X|80 — 1ª ed.
82.859 — En Buenos Aires se vive — canc. — letra — edt.: Mus. Korn Intersong — Autor: Alberto Arbizu — Bs. Aires, X|80 — 1ª ed.
82.860 — Yo tengo una razón — shake — letra — edt.: Mus. Korn Intersong — Autor: Alberto Arbizu — Bs. Aires, X|80 — 1ª ed.
82.861 — Ahora ya lo sé — shake — letra — edt.: Mus. Korn Intersong — Aut.: Alberto Arbizu — Buenos Aires, X|80 — 1ª ed.
82.862 — Te suplico no me digas no — rock lento — letra — edt. Mus. Korn Intersong — Autor: Alberto Arbizu — Bs. Aires, X|80 — 1ª ed.
82.863 — Doy la vida por amor — Shake — Mús. — edt.: Korn Intersong — Aut.: Roberto O. Valdés — Buenos Aires — X|80 — 1ª ed.
82.864 — Estoy desesperado, vuelve (SIC) — Shake — Mús. — edt.: Mus. Korn Intersong — Aut.: Alberto Arbizu — Bs. As., X|80 — 1ª ed.
82.865 — La vida empieza todos los días — Shake — Mús. — edt.: Mus. Korn Intersong — Aut.: Alberto Arbizu — Bs. As., X|80 — 1ª ed.
82.866 — Ya verás que me amarás — balada — Música — edt.: Mus. Korn

Intersong — Autor: Alberto Arbizu — Bs. Aires, X|80 — 1ª ed.

82.867 — En Buenos Aires se vive — canc. — Mus. — edt.: Mus. Korn Intersong — Aut.: Alberto Arbizu — Bs. Aires, X|80 — 1º ed.

82.868 — Yo tengo una razón — Shake — música — edt.: Mus. Korn Intersong — Autor: Alberto Arbizu — Bs. Aires, X|80 — 1º ed.

82.869 — Ahora ya lo sé — Shake — Música — edt.: Mus. Korn Intersong — Aut.: Alberto Arbizu — Buenos Aires, X|80 — 1º edición.

82.870 — Te suplico no me digas no — rock lentro — edt.: Mus. Korn Intersong — Autor: Alberto Arbizu — Bs. Aires, X|80 — 1º ed.

Discos: Edit. por Microfón en Bs. Aires

82.871 — 551 — 4690 — Lado I "Yo la quiero a mi mamá" — aut.: Pedro Favini y otros — Int. Gerardo — Lado 2 "Son Mellizos" — Autor: Pedro Favini — Int.: Gerardo — Set. 1980.

82.872 — 554 — 4693 — Lado 1 "Esta Noche" — autor: Gianfranco Lombardi — Int.: Franco Simone — Lado 2: "Quiero hacerte un regalo" — Autor: Idem. — Int.: Idem — Set. 1980.

82.873 — 557 — 4696 — Lado 1: "Mamá, hoy soy otro" — aut.: Ricardo Darin y otros — Int.: Ricardo Darin — Lado 2: "Eramos tan lindos" — Autor: Ricardo Darin y otros — Int.: Ricardo Darin — Set.80.

82.874 — 3.882 — 9.251 — Lado 1: "Seamos serios" — autor: Stevie Wonder y otros — Int.: Jermaine Jackson — Lado 2: "Te amo mucho" — Aut.: J. Jackson y otros — Int.: Jermaine Jackson — Set. 80.

82.875 — 3.875 — 9.244 — Lado 1: "Ya me voy" — aut.: Bernard Edwards y otros — Int.: Diana Ross — Lado 2: "De amigo a amigo" — Aut.: Nile Rodgers y ot. — Int.: Diana Ross — Set. 1980.

82.876 — 549 — 4.697 — Lado 1: "Mi regalo mamita" — aut.: R. Lotes y otros — Int.: Mario Milito — Lado 2: "Mamá, mi querida mamá" — Aut.: Idem y otros — Int.: Idem — Set. 1980.

82.877 — 548 — 4.687 — Lado 1: "Fuego" — Aut.: R. Pérez Botija — Int.: Sergio Facheli — Lado 2: "Vámonos a Marte" — Aut.: Idem — Int.: Idem — Set. 1980.

82.878 — 545-4684 — Lado 1 Puentecito de la picada — Aut. Jorge Méndez — Int. María Ofelia — Lado 2 Tus recuerdos — Aut. Julio Montes y ot. — Int. María Ofelia y Los Hermanos Barrios — Set. 80.

82.879 — 6004-CMPI-20.003 — La hora del crepúsculo y ots. — Aut. B. RAM y ots. — Int. Roger Williams — Set. 80.

82.880 — 6017-CMPI-20.016 — Quien será y ots. — Aut. Camilo Blanes y ots. — Int. La Orquesta Arabella. — Set. 80.

82.881 — 6024-CMPI-20027 — Vivaldi: Concierto para guitarra en RE mayor y ots. — Aut. Vivaldi y ots. — Int. La Guitarra Virtuosa. — Set. 80.

82.882 — 4564-CMP-100064 — Trasnochados espineles. — Aut. Cholo Aguirre y ots. — Int. Cholo Aguirre. — Set. 80.

82.883 — 3133-CM-40080 — Volverás yo se que volverás. — Aut. Greco y ots. — Int. Manto Negro. — Set. 80.

82.884 — 3134-CM-60151 — Gladiana. — Aut. Fernando Rojas y ots. — Int. Aldo y Sus Nuevos Pasteles Aldo Guibovich. — Set. 80 — y ots. temas.

82.885 — 3136-CM-70033 — Y es que no sufro por amar. — Aut. Manolo Galván y ots. — Int. Manolo Galván. — Set. 80. — y ots. temas.

82.886 — 4606-CMP-100106 — Cae la lluvia sobre mi cabeza y ots. Aut. Bacharach. — Int. Los 101 Strings interpretan a Burt Bacharach. — Set. 80.

82.887 — 4607-CMP-100107 — Río de luna y ots. — Aut. Mancini y ots. — Int. Los 101 Strings. — Set. 80.

82.888 — 4609-CMP-100109 — Temas del concierto Nº 1 para piano y ots. — Aut. Tchaikovsky. — Int. 101 Strings Oschestra. — Set. 80.

82.889 — 4610-CMP-100110 — Tema del Padrino II parte. — Aut. N. Rota y ots. — Int. 101 Strings Orchestra. — y ots. temas. — Set. 80.

82.890 — 4611-CMP-100111 — Empalme tuxedo y ots. — Aut. Feyne y ots. — Int. 101 Strings Orchestra. — Set. 80.

82.891 — 4612-CMP-100112 — Sinfonía Nº 40 de Mozart en Sol menor y ots. — Aut. Mozart y ots. — Int. 101 Strings Orchestra. — Set. 80.

82.892 — 4270-CML-80090 — No lo mates Carol y ots. — Aut. Herón y ots. — Int. Manfref Mann's - Earth Band. — Set. 80.

82.893 — 4273-CML-80095 — Duele demasiado y ots. — Aut. Eric Carmen. — Int. Idem. — Set. 80.

82.894 — 4615-CMP-100115 — Ayer una vez mas y ots. — Aut. J. Bettis y ots. — Int. The Alshire Singers acompañadas por la 101 Strings Orchestra. — Set. 80.

82.895 — 4614-CMP-100114 — Podría haber bailado toda la noche y ots. — Aut. Loewe y ots. — Int. 101 Strings Orchestra. — Set. 80.

ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1/1/81

1º) De composición corrida por cada día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios SEIS MIL PESOS ($ 6.000.—).

b) Por avisos: edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.—).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas. MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.200.—).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción. CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.—).

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará CUARENTA MIL PESOS ($ 40.000.—).

3º) **Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:**

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 1.800.000.—). En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.—).

c) Publicación sintetizada se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 5.500.—).

4º) Las sociedades cooperativas; las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

82.896 — 4613-CMP-100113 — Estrellas y franjas para siempre y ots. — Aut. Arreglos de R. W. Lowden. — y ots. Int. 101 Strings Orchestra. — Set. 80.

82.897 — 4625-CMP-100125. — Te quiero aunque ya no eres mía y ots. — Aut. Patricio Germán y ots. — Int. Pomada. — Set. 80.

82.898 — 4268-CML-80088. — Metrópolis y ots. — Aut. Kluger y ots. — Int. The Gibson Brothers. — Set. 80.

82.899 — 4272-CML-80094 — Boomerang y ots. — Aut. Paul Cotton y ots. — Bs. As. Set. 80.

82.900 — 4260-CML-80093 — Tenemos que estar juntos y ots. — Aut. T. Mc Clary y ots. — Int. Commodores. — Bs. As. Set. 80.

82.901 — 4221-CML-80086 — Ese aroma y ots. — Aut. A. Collins y ots. — Int. Lynyrd Skynyrd Band. — Bs. As. Set. 80.

82.902 — 6027-CMPI-20026 — George Philipp Telemann Suite en La Menor para flauta y cuerdas. — Aut. Julius Baker y ots. — Int. La flauta virtuosa. — Bs. As. Set. 80. — y ot. tema.

82.903 — 6026-20025 — Albinoni - Giazotto y ots. — Aut. Tit. Adagio en Sol Menor para cuerdas y órgano. — Int. English Chamber Orchestra. — Bs. As. Set. 80. — y ot. temas

82.904 — 6014-CMPI-20013 — Burbujas en el vino y ots. — Aut. B. Calame y ots. Int. Lawrence Welk. — Bs. As. Set. 80.

82.905 — 6011-CMPI-20010 — La banda de Alejandro y ots. — Aut. Irving Berlin y ots. — Int. Al Jolson. — Bs. As. Set. 80.

82.906 — 6010-CMPI-20009 — Navidad blanca y ots. — Aut. Irving Berlin y ots. — Int. Bing Crosgy. — Bs. As. Set. 80.

82.907 — 6009-CMPI-20008 — Bailando el rock y ots. — Aut. C. Freedman y ots. — Int. Bill Haley. — Bs. As. Set. 80.

82.908 — 6008-CMPI-20007. — Oh, Señor y ots. — Aut. Lordy y ots. Int. Neil Diamond. — Bs. As. Set. 80.

82.909 — 6007-CMPI-20006. — En la isla del tesoro y ots. — Joe Burke y ots. — Int. Louis Armstrong. — Bs. As. Set. 80.

82.910 — 6005-CMPI-20004 — Bailando en la oscuridad y ots. — Aut. Arthur Schwartz y ots. — Int. Carmen Cavallaro. — Bs. As. Set. 80.

82.911 — 6003-CMPI-20002 — California somnolienta y ots. — Aut. M. Gilliam y ots. — Int. The Mamas & The Papas. — Bs. As. Set. 80.

82.912 — 4340-CML-80085 — La música de la banda y ots. — Aut. Allen y ots. — Int. The Music Band. — Bs. As. Set. 80.

82.913 — 4339-CML-80084 — Bebiendo y bailando camino al sur y ots. — Aut. R. Van Zant y ots. — Int. Lynyrd Skynyrd Band. — Bs. As. Set. 80.

82.914 — 3140-CM-70035 — La primera vez y ots. Aut. M. Galván. — Int. Manolo Galván y ots. — Bs. As. Set. 80.

82.915 — 3122-GM-60148 — Ojitos color del tiempo y ots. — Aut. Lito Pérez y ots. — Int. Juan Mondragón. — Bs. As. Set. 80.

82.916 — 6018-CMPI-20017 — Mi amor imposible. — Aut. J. Escajadillo y ots. Int. Aldo y los auténticos Pasteles Verdes. — Bs. As. Set. 80.

82.917 — 6001-CMPI-20000 — Lenita y ots. Aut. Gilberto Reategui y ots. — Int. Los Mirlos. — Bs. As. Set. 80.

82.918 — 6025-CMPI-20024 — Torelli. — Aut. Sinfonía con dos trompetas y ots. Int. La Trompeta Virtuosa Vol. III. — Bs. As. Set. 80.

82.919 — 6020-CMPI-20019 — Algo pasa y ots. — Aut. Cole Porter. — Int. George Feyer. — Bs. As. Set. 80.

82.920 — 6019-CMPI-20018 — Concierto en Mi Mayor para flauta y ots. — Aut. Raymond Meylan y ots. — Int. Los solistas de Zagreb. — Bs. As. Set. 80.

82.921 — 6016 — Capitán Sunhine y ots. — Aut. Neil Diamond. — Int. Idem. — Bs. As. Set. 80.

82.922 — 6013-CMPI-20012 — Milonga triste y ots. — Aut. Gato Barbieri. — Int. Idem. — Bs. As. Set. 80.

82.923 — 6012-CMPI-20011 — Tango azul y ots. — Aut. L. Anderson y ots. — Int. Leroy Anderson con orquesta. — Bs. As. Set. 80.

82.924 — 6006-CMPI-20005 — Preludio: Minuetto y ots. — Aut. Purcell. — Int. Andrés Segovia. — Bs. As. Set. 80.

82.925 — 6002-CMPI-20001 — Todos están hablando y ots. — Aut. Fred Neil y ots. — Int. Neil Diamond. — Bs. As. Set. 80.

82.926 — 1243-40075 — Lado 1 Por querer tu vida mía y ots. — Aut. E. Cardozo y ots. — Int. Los Hermanos Cardozo. — Lado 2 Misterio de chaco adentro. — Aut. Manuel J. Ramírez y ots. — Int. Los Hermanos Cardozo. — Bs. As. Set. 80. — y ots. temas Lado 2.

82.927 — 1578-601491 — Lado 1 Sin tu amor y ots. — Aut. Napoleón. — Int. Idem. — Lado 2 Piel. — Aut. Napoleón. — Int. Idem. — Bs. As. Set. 80.

82.928 — 2478 — 80088 — Lado 1: Metrópolis y ots. — Aut. Francfort y otros. — Int. The Gibson Brothers. — Lado 2: América latina y otros. — Aut. Vangarde y otros. — Int. The Gibson Brothers. — Bs. As. Set. 80.

82.929 — 2483 — 80093 — Lado 1: Tenemos que estar juntos y ots. — Autor L. Richie y otros. — Int. Commodores — Lado 2: Todo el camino abajo y otros. — Aut. W. Orange y ots. — Int. Commodores. — Bs. As. Set. 80.

82.930 — 2491 — 80101 — Lado 1: Completamente lleno y otros. — Aut. Robble Lyn y otros. — Int. Manu Dibango. Lado 2: Reggal Makossa y ot. Autor: Manu Dibango. — Int. ídem. Buenos Aires, Set. 80.

82.931 — 2493 — 80103 — Lado 1: Tema y otros. — Aut. George Martin y ot. — Int. Cozy Powell — Lado 2: Dulce veneno y otros. — Autor: Max Middleton y ot. — Int. Cozy Powell. —Buenos Aires. Set. 80.

82.932 — 2495 — 80105 — Lado 1: Quemando al sol y otros. — Aut. S. Wright y otros. — Int. Syreeta. — Lado 2: Está mi amor y otros. — Aut.: A. Miller y otros. — Int. Syreeta — Buenos Aires. Set. 80.

82.933 — 6503 — 20002 — Lado 1: California somnolienta y otros. — Aut. M. Guilliam y otros. — Int. The mamas & The papas — Lado 2: Mi nena y otros. — Autor H. White y otros. — Int. The mamas & The papas. — Bs. Aires, Set. 80. — Estéreo.

82.934 — 1156 — 40080 — Lado 1: Volverás, yo sé que volverás y otros. — Aut. Greco y otros. — Int. Manto negro. — Lado 2: Te dejo sola. — Autor: Taborda y otros y otros temas. — Int. Manto negro. — Bs. As. Set. 80.

82.935 — 2473 — 80083 — Lado 1: Tema de castillos de hielo. — Aut. Bayer Sager y otros. — Int. Melissa Manchester y otros y otros temas. — Lado 2: Viajero. — Aut. Parsons y otros. — Int. The Alan Parsons Project y otros. — Buenos Aires, Set. 80.

82.936 — 1577 — 60148 — Lado 1: Ojitos color del tiempo y otros. — Aut. Lito Pérez y otros. — Int. Juan Mondragon — Lado 2: Entrerriano y de a caballo. — Aut. Víctor A. Gimenez. — Int. Juan Mondragon. — Buenos Aires, Set. 80. — Estéreo.

Inscriptas

82.939 — Ciudad nueva. — Mensual — Nº 186 — Prop. Ciudad Nueva Edit. y Cultural. Dir. Honorio Rey. — Buenos Aires, nov. 1980.

82.940 — Pinturas, tintas, barnices y adhesivos. — Mensual. — 1º Inscrip. Prop. Elisabeth E. Alterni — Dir. idem. — Buenos Aires, octubre 1980. Año 1, Nº 0.

82.941 — Boletín informativo; mensual. — Prop. Reynaldo Francisco Carlino.— Dir. Luis De Luca. — Buenos Aires, octubre 80, Nº 496.

82.942 — Ajedrez 80, mensual. — Prop. Claudio Amado. — Dir. ídem. — Nº 1. 1º Inscrip. Bs. As. octubre 80.

82.943 — Emanu - El; bimestral. — Prop. Congregación Emanu-El — Dir. Roberto Marcelo Schottlaender — 1º Inscrip. Nº 7. — Bs. As. Set. 1980.

82.944 — Boletín Fiste. Federación de la Industria de la provincia de Santa Fe. Nº 1, año 1, Rosario. Set. 80. 1º Inscripc. Prop. Fed. de la Ind. de la Pcia. de Santa Fe. Dir. Marcelo Julio Martín.

82.951 — Silogística. Aut. Víctor Gaio. — 1º Ed. Bs. As. VII 80 — Edit. Aut.

83.012 — Método integral. Aprendizaje inicial de la Lectoescritura (para niños, adultos, analfabetos, minorados mentales, disléxicos, ciegos y afásicos). Autor Oscar V. Oñativia. — Editorial Guadalupe. — Bs. As. VIII 80.

83.013 — Historia popular de la Virgen del Valle. Aut. Alberto S. Miranda. — Edit. Guadalupe. — Bs. As. VIII 80.

83.037 — Liberen a la libélula. — Aut. Bs. As. IX 80.

83.038 — El Libro de la Nueva Alianza El Nuevo Testamento.—Aut. Anón. Ed. Fundación Palabra de Vida. — Florida, provincia de Bs. As. VIII 80.

e. 6|1 Nº 9.921 v. 6|1|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Sumario SA32-005/77 contra CONO SAPIENZA por presunta infracción al art. 1407 ter de la Ley de Aduana t.o. en 1962 y modificatorios. — Se le hace saber al nombrado la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 01/80 recaída en las actuaciones arriba mencionadas: "San Juan, 29 de diciembre de 1980. — Visto, ... y; Considerando, ...: Por todo ello, el Administrador de la Aduana de San Juan, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1054 de la Ley 810 de las Ordenanzas de Aduana,

resuelve: 1º) Condenar a Cono Sapienza. C. I. Nº 6.307.924 o Pasaporte Italiano Nº A-627.419, al pago de una multa igual a 2 (dos) veces el valor FOB actualizado del vehículo en cuestión, multa que asciende a $ 68.871.200 (pesos sesenta y ocho millones ochocientos setenta y un mil doscientos), y que deberá ingresarse a Rentas Generales. — 2º) Condenar al Automóvil Club Argentino al pago de una multa, en forma solidaria, igual a 2 (dos) veces el valor FOB actualizado del vehículo de su socio Nº 47702897 Cono Sapienza, multa que asciende a $ 68.871.200 (pesos sesenta y ocho millones ochocientos setenta y un mil doscientos), y que deberá ingresarse a Rentas Generales. — 3º) Convertir en definitiva la Salida Temporal al amparo de la Libreta de Pasos por Aduana Nº B| 138.595, emitida por el Automóvil Club Argentino. — 4º) Formular cargo por la suma de $ 6.000 (pesos seis mil) al imputado por el concepto de tasa por el Servicio de Estadística, conforme a lo establecido en el art. 128 inc. d) de la Ley de Aduana t.o. en 1962 y modificatorios. — 5º) Formular cargo por la suma de $ 6.000 (pesos seis mil) al Automóvil Club Argentino, en forma solidaria, por el concepto de tasa por el Servicio de Estadística, conforme a lo establecido en el art. 128 inc. d) de la citada Ley. — 6º) Comunicar al Banco Central de la República Argentina a los efectos del ingreso y negociación de las divisas, de acuerdo a lo establecido en el art. 171º bis, 6º párrafo de la Ley de Aduana t.o. en 1962 y modificatorios. — 7º) Intimar a los responsables para que en el perentorio término de 15 (quince) días hábiles de notificado, proceda a ingresar a Rentas Generales, en efectivo, el importe de la multa impuesta en el artículo 1º y 2º y del Cargo formulado en los artíc. 4º y 5º, bajo apercibimiento de los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Aduana antes mencionada. — 8º) De forma. — Firmado: Ramón Angel Orquera Administrador de la Aduana de San Juan. — Visto, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Se tendrá por notificado el fallo transcurrido 7 (siete) días hábiles de publicado el edicto. — Firmado: Ramón Angel Orquera, Administrador de la Aduana de San Juan.

e. 6|1 Nº 87 v. 6|1|81

ADUANA DE ORAN
Art. 40 de la Ley de Aduana t.o. en 1962 y modificatorias

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº 133|79; lugar del secuestro: Paraje "La Florida". Responsable: BENITO MARTINEZ. — Sumario Nº 186|79. Lugar del secuestro: Río Blanco Orán. Responsable: JUAN PALOMO. — Sumario 190|79. Lugar del secuestro: Ruta Nac. Nº 50. Responsable: ELBA MAMANI. — Sumario Nº 198|80. Lugar del secuestro: Ruta Nac. Nº 34. — Responsable: ALBERTO CHOQUE (menor). — Sumario Nº 175|79. Lugar del secuestro: Quebrada del Chango. Responsable: MARIO FERNANDEZ GUERRERO (menor).

Nota: Con relación a los menores nombrados en último término, se requiere la intervención de los representantes legales de los mismos.

e. 6|1 Nº 88 v. 6|1|81

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1975 de u$s. 200 Nos. 313.221|223 y 317.039, sin cupones adheridos.

$ 184.800 e. 23|12|80 Nº 29.165 v. 21|1|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACION DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Trabajo Distribuidora de Diarios y Revistas "Lourdes" Limitada, matrícula 7837, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expediente número 32.332|80 recayó Resolución I.N.A.C. Nº 1.246 del 15|12|80 que en su parte pertinente dispone: "Artículo 1º: Aplicar a la Cooperativa de Trabajo Distribuidora de Diarios y Revistas "Lourdes" Limitada, matrícula 7837, con domicilio legal en Capital Federal la sanción establecida en el artículo 101, inciso 4º de la Ley número 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. — Artículo 2º: Encomendar a Gerencia de Fiscalización la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de cooperativas. — Artículo 3º: Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, para que tome conocimiento. — Artículo 4º: De forma. Fdo.: Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor - Instituto Nacional de Acción Cooperativa". Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e.5|1 Nº 33 v.7|1|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Consumo y Crédito del Personal del Ferrocarril Roca Limitada, matrícula 1830, con domicilio en Capital Federal, que en el Expediente número 30.455|79 recayó Resolución I.N.A.C. número 1.228 del 9|12|80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º: Cancelar la inscripción de Cooperativa de Consumo y Crédito del Personal del Ferrocarril Roca Limitada, matrícula 1830, con domicilio legal en Capital Federal. — Artículo 2º: Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. — Artículo 3º: De forma. Fdo.: Coronel (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". En mérito a lo dispuesto en la resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 12|12|80 la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15197, labrada al folio 129 del libro 32 de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e.5|1 Nº 32 v.7|1|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Transporte Independencia Limitada Línea Catorce, matrícula 5304, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba, que en el Expediente número 28.345|77, recayó Resolución I.N.A.C. Nº 1.193 del 2|12|80 que en su parte pertinente dispone: "Artículo 1º: Retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la Cooperativa de Transporte Independencia Limitada Línea Catorce, matrícula 5304, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba. — Artículo 2º: Dar intervención a las Gerencias, Programación y Promoción, Fiscalización y de Legales y Registro para que tomen conocimiento, por esta última se dé cumplimiento al artículo primero de la presente Resolución. — Artículo 3º: De forma. — Fdo.: Coronel (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor, Instituto Nacional de Acción Cooperativa". Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e.5|1 Nº 31 v.7|1|81

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447 Capital Federal.

ANDREONI, Guillermo
ANGUILLESI, Jorge Rovico
ALCOBA, Ricardo Marino
BLAZQUEZ DE PELLIZA María de
CARRERAS Celedonio
CAYOJA, Marcelino Delmiro
ESCALES, Juan
FERNANDEZ, Carlos Hugo
GAMARRA, Mario
DURE, José Gilberto
GUERRINI, Carlos Santiago
JARA, Pedro
LEIVA, Florentin
MONSEGUEZ Víctor Hugo
PAEZ, Miguel Plácido
PORTA, Raúl Oscar
RIOS, Paulino Simeón
SALINAS, Pedro Pascual
SANTOS, Cebrián Francisco
STERLI, Eduardo Angel
TISEIRA, Fernando Daniel

e. 24|12|80 Nº 10297 v. 8|1|81

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación, cita y emplaza por veinte (20) días a Héctor Domingo García, para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 323|79, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por tres (3) días.

e.5|1 Nº 19 v.7|1|81

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Información Pública

LR1 RADIO EL MUNDO

Llama a Licitación Pública Nº 4|80, por: Equipamiento integral de VHF., según detalle: 2 transceptores para operación en 138,170 y 138,410 MHz., montaje servicio base, conmutable al frente. 4 Transceptores para operación en 138,170 y 138,410 MHz., conmutable también al frente, montaje servicio móvil. 1 Transceptor para operar en 157,755 MHz., montaje servicio móvil. 4 Fuentes de alimentación 220 Volts 50 Hz|12 Vcc. para los transceptores móviles. 2 Amplificadores de RF. 90|100 Watts, de salida uno para la banda de 136-150 MHz., y el otro para la de 150-174 MHz. 4 Vatímetros de RF. para la banda 136-174 MHz., alcance 100 Watts en potencia directa y reflejada.

Apertura 13 de enero de 1981, a la hora 15, pliegos y especificaciones técnicas en Maipú 553, 3er. piso, oficina de Compras, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 18 horas.

$ 128.000 e.6|1 Nº 44.148 v.7|1|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública:

Nº 10.193: Adq. de cabezas motrices para motocompresores y motogeneradores Nuevo Pignone YC-206.
Apertura: 27|1|81: 9 horas.
Valor Doc. $ 480.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Oficina 110, Capital Federal, de 8.30 a 15.30 horas.

e.6|1 Nº 10.394 v.15|1|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 102 DIA-80, para el día 25 de febrero de 1981 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de provisión, instalación y puesta en marcha de un sistema de circuito cerrado de

televisión (C.C.T.V.) en el Palacio Central de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 6º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Presupuesto oficial: $ 232.900.000.
Importe de garantía: $ 2.329.000.
Valor del pliego: $ 96.000.
e.6|1 Nº 49 v.12|1|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 6 de enero de 1981, para resolver servicio de alimentación con destino a Administración de Sanidad Escolar (Colonias Escolares de Mar del Plata (Buenos Aires) — Alta Gracia (Córdoba) y Tandil (Buenos Aires).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587 — 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 22 de enero de 1981 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.6|1 Nº 48 v.15|1|81

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10043

Llámase a Licitación Pública Nº 12, por el "Sistema de aire acondicionado y calefacción".

Apertura: 16 de enero de 1981.
Hora: 10.30 (diez treinta).
Presupuesto oficial: $ 768.505.800) setecientos sesenta y ocho millones quinientos cinco mil ochocientos pesos.
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e. 17|12|80 Nº 10.023 v. 8|1|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10070

Llámase a Licitación Pública Nº 18, por la "construcción y provisión de regis tros multihojas".

Apertura: 27 de enero de 1981.
Hora: 10 (diez).
Presupuesto oficial: Ochocientos sesenta y siete millones setecientos veinticuatro mil doscientos pesos ($ 867.724.200).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e. 2 |12|80 Nº 10.323 v. 16|1|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.047

Llámase a Licitación Pública Nº 16, por la "Construcción y provisión de paneles de control".

Apertura: 23 de enero de 1981.
Hora: 10 (diez).
Presupuesto oficial: dos mil doscientos setenta millones de pesos (2.270.000.000).
Valor del pliego: ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones. Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.
e.23|12|80 Nº 10.246 v.14|1|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones públicas para el día 13 de enero de 1981

Nº 23 — Expediente Nº 10097: "Servicio de lavado y planchado de ropa blanca".
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Nº 24 — Expediente Nº 10098: "Uniones, codos, niples, válvulas, etc.".
Hora: 11 (once).
Nº 25 — Expediente Nº 10099: "Tractores utilitarios".
Hora: 11.30 (once y treinta).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e. 5|1 Nº 27 v. 6|1|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 19 de enero de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas — División Licitaciones — calle Rivadavia 1333, piso 2º; Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 8-81: Adquisición de abrazaderas, condensadores, etc., solicitada por la Superintendencia de Comunicaciones.
e.29|12|80 Nº 10.347 v.8|1|80

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T.E. 208-1989

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1|81 cuya apertura se fija para el día 15 de enero de 1981, a las 10.30 horas, en el lugar que se indica en el epígrafe, por la venta de:
8 tns. de Granalla
6 tns. de Polvo de barrido
6 tns. de Cenizas de quemado de cables.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 20.000 valor del pliego.
e.29|12 Nº 10.350 v.8|1|80

Comando en Jefe de la Armada

COVIARA
CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA
Licitación Pública Nº 1|81

Llámase a Licitación Pública para contratar por el sistema de Ajuste Alzado la provisión y colocación de 237 interiores de placares a efectuarse en nuestra obra de la calle Hipólito Yrigoyen 1233|49 de la ciudad de Mar del Plata.
Presupuesto oficial: $ 119.803.500.
Valor del pliego: $ 150.000.
Lugar y fecha de apertura de pliegos: Reconquista 385 P. 4 el 15 de enero de mil novecientos ochenta y uno.
e. 5|1 Nº 41 v. 14|1|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 32|80 destinada a la provisión de cospeles para la acuñación de monedas.
Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o presentación de tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del banco, Reconquista 266|4, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 711, de 10 a 16.
La apertura tendrá lugar el 26 de enero de 1981, a las 11.
e.30|12|80 Nº 10.398 v.6|1|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina llama a licitación pública número 18|80 destinada a la contratación de una empresa para cubrir la atención del servicio de correo del Banco.
Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, 7º piso, Departamento de Contrataciones, oficina 710, de 10 a 16.
La apertura tendrá lugar el 27 de enero de 1981, a las 11.30.
e. 5|1 Nº 43 v. 9|1|81

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de reparaciones varias en la sucursal Machagai (Chaco). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de enero de 1981 a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales —Servicios Técnicos—, Avda. Callao 101, 3º piso, Capital Federal.
Retirar la documentación en la citada dependencia o en la respectiva filial. Valor del pliego: $ 200.000.
e. 5|1 Nº 23 v. 7|1|81

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura en la sucursal Victoria (E.R.). La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de enero de 1981 a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales — Servicios Técnicos—, Callao 101, 3º piso, Capital Federal.
Retirar la documentación en la citada dependencia o en la filial respectiva.
Valor del pliego: $ 300.000.
e. 5|1 Nº 24 v. 7|1|81

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 1|81

Confección y provisión de muebles para Sucursales Paraná y Corrientes.
Pliego de condiciones: Se podrán retirar en Div. Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º P. Of. 455, Capital, de 10 a 16 hs.
Valor del pliego: $ 100.000.
Apertura de las ofertas: El 14 de enero de 1981 a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.
e. 2|1 Nº 15 v. 6|1|81

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81 para la contratación de un servicio de limpieza de casa central, edificios calle Defensa 465, Capital y Centro Postal Internacional.
Apertura: 16 de enero de 1981, a las 16 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.30|12|80 Nº 10.383 v.9|1|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Región Mar del Plata Nº 5|80 para la locación de un inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en la ciudad de Mar del Plata, en un radio comprendido por las calles: Avda. Libertad, Independencia, Alberti, Tucumán y Avda. Patricio P. Ramos; superficie aproximada 2.800 m2.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de enero de 1981, a las 11 horas, en la sede de la mencionada Región, San Martín 2583, 6º piso, Mar del Plata (Pcia. Bs. As.).
Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la citada dependencia, en días laborables.
e. 26|12|80 Nº 10.328 v. 7|1|81

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 56|80 para la cobertura de los siguientes riesgos: Automotores y máquinas pesadas; responsabilidad civil comprensiva; rotura de maquinarias, calderas y equipos de perforación; todo riesgo-equipos por corriente débil. — Apertura: el día 16 de enero de 1981 a las 16 horas. — Valor del pliego: $ 1.200.000. — Informes y pliegos: en Avda. Roque S. Peña 1190. Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.30|12|80 Nº 10.391 v.9|1|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos

Licitación pública Nº 115|80. — Apertura: 23|1|81, hora 10. — Demolición y desmontaje de las construcciones emplazadas en dos inmuebles, ex usinas de propiedad de Agua y Energía: Una ubicada en la localidad de Gualeguay y la otra en la localidad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos. Superficie aproximada: 5.091 m2.
Licitación Pública Nº 116|80. — Apertura: 5|2|81, hora 10. — Provisión de dispositivos WT. de 2 canales sin simulación de onda, para turbinas Siemens y A. E. G., compuesto cada uno de WTC, transductores de temperatura, elementos de señalización, compensógrafo, etc. — Valor del pliego: $ 20.000. — Consulta retiro de documentación: Lavalle 1554, piso 1º, oficina 107, Capital Federal de 11 a 16 horas. — El pliego de la licitación Nº 115 también se podrá retirar en: Irigoyen 208, Paraná (Entre Ríos) y Bv. Oroño 1230 (Rosario). — Apertura de propuestas: Lavalle 1554, piso 1º, oficina 107, Capital Federal.
e. 5|1 Nº 36 v. 9|1|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos

Licitación pública internacional número 117|80. — Apertura: 6|2|81, hora 10. — Prov. batería alcalina de níquel-cadmio.
Licitación pública internacional número 118|80. — Apertura: 10|2|81, hora 10. — Prov. de 19 celdas metálicas cerradas

interiores, compactas, tensión nominal 13,2 kV, 800 A, 1.000 MVA y 1 celda metálica cerrada compacta para instalar salida de un generador, completos, con sus accesorios correspondientes.
Valor del pliego: $ 20.000. — Consulta y retiro de documentación: Lavalle 1554, piso 1º, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas. — Lugar de apertura: En la dirección indicada precedentemente.
e. 5|1 Nº 37 v. 9|1|81

Secretaría de Desarrollo Industrial

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

El Ministerio de Economía — Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial — Departamento Suministros, llama a Licitación Pública Nº 3|81, para el día 16 de enero de 1981, a las 15 horas, para contratar hasta 1.100 servicios de refrigerio a prestarse diariamente en días laborables durante el período comprendido entre el 2|2|81 y el 31|1|82, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Avenida Julio A. Roca 651 — 3er. Piso — Sector 4, dentro del horario de 13 18 horas.
e.26|12|80 Nº 10.322 v. 7|1|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 107.003|80
Licitación privada Nº 3|81

Llámase a licitación privada Nº 3|81, para el día 12 de enero de 1981, a las 16 horas, para la adquisición de una heladera eléctrica.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 116, Capital Federal.
e. 5|1 Nº 30 v. 7|1|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1|81
Expte. Nº 5.561|80

Llámase a Licitación Pública para los días 15 y 20 de enero de 1981, a las 16 horas, para la contratación de un servicio diario de limpieza a prestarse en los edificios centrales de esta Secretaría de Estado durante el año 1981.
La apertura de los sobres se hará de acuerdo a la siguiente discriminación:
Antecedentes: Día 15 de enero de 1981, a las 16 horas.
Ofertas: Día de enero de 1981, a las 16 horas.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, piso 2º, oficina 166, Capital Federal.
e. 30|12|80 Nº 10.361 v. 8|1|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 292|80 con el objeto de adquirir 125.000 litros de insecticida emulsionable.
Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de Pesos 937.500.— en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79 — 2º Piso — Capital Federal, dentro del horario de 9.00 a 12.00 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de aperturas de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de enero de 1981 a las 11.00 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e.30|12|80 Nº 10.380 v.9|1|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitaciones Públicas Nos. 285|80 y 286|80, para contratar los servicios de manipuleo de granos en instalaciones de puerto Ingeniero White y Planta de Silos Subterráneos Grünbein, Bahía Blanca, respectivamente.
Las características de los servicios a contratarse podrán consultarse y adquirirse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal y en la Delegación Bahía Blanca, sita en el Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White, Bahía Blanca (Buenos Aires).
Los actos de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizarán según se detalla seguidamente, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran:
Licitación Pública Nº 285|80, Puerto Ingeniero White. — Fecha y hora de apertura: 20-1-1981 a las 13 horas. — Precio del pliego: $ 3.762.000.
Licitación Pública Nº 286|80, Planta Silos Subterráneos Grünbein. — Fecha y hora de apertura: 20-1-1981 a las 15 horas. — Precio del pliego: $ 3.500.000.
e. 2|1 Nº 4 v. 13|1|81

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81 para el día 14 de enero de 1981 a las 15 horas para la adquisición de camión capacidad de carga de 2.500 a 3.000 kilogramos (chasis y cabina), motor diesel de 90 a 110 HP.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 984, 2º piso, oficina 119, Capital, en el horario de 12.30 a 19.30, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 2|1 Nº 9 v. 8|1|81

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 1|81, para el día 12 de enero de 1981, a las 17 horas, para la adquisición de camioneta doble cabina.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital, en el horario de 12.30 a 19.30 horas, lugar dond se procederá a la apertura.
e. 29|12|80 Nº 10.360 v. 6|1|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS PROGRAMA GLOBAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
Subprograma BID-INCYTH

Llámase a licitación pública internacional Nº 1.178-0, hasta el día 17 de febrero de 1981, a las 16 horas, para contratar, por el sistema de "ajuste alzado", la ejecución de las obras del Centro Regional Litoral, Santa Fe, provincia de Santa Fe.
Presupuesto oficial: $ 5.702.615.000.
Importe de la garantía: $ 57.026.150.
Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses.
Precio de la documentación: Pesos 4.000.000.
Adquisiciones de la documentación: Aclaraciones y propuestas: Supervisión, Licitaciones S. N. A., Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Buenos Aires, de 13 a 18 horas.
Obra financiada parcialmente con Fondos del Contrato de Préstamo número 348|OC-AR, del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).
Enrique González Taboada.
e. 29|12|80 Nº 10.342 v. 19|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1435|81, para la ejecución de Tareas de Conservación por Contrato en Zona II, en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. — Pesos 5.137.884.568.
Depósito de garantía: $ 51.378.846.
Precio del pliego: $ 1.030.000.
Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 26 de enero de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|12|80 Nº 10.382 v.20|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|81 del 23º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 40 — Tramo: 3 Lagos — Empalme Ruta Complementaria "0" — (defensa puente sobre arroyo Turbio) n jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. $ 286.769.528.
Depósito de garantía: $ 2.867.695.
Precio del pliego: $ 60.000.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 13 de enero de 1981 a las 11 horas en la Sede del 23º Distrito, Errazuriz Nº 482, Río Gallegos — Santa Cruz, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e.19|12|80 Nº 10.193 v.9|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1430|81 para la ejecución de las obras en la Ruta 151 — Tramo: 25 de Mayo — Santa Isabel, Sección: Km. 283,925 — Km. 336,925 (base, tratamiento bituminoso superficial tipo doble terraplenes y alcantarillas) en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. $ 8.958.925.000.
Depósito de garantía: $ 89.589.250.
Precio del pliego: $ 1.195.000.
Plazo de obra: 15 meses.
Presentación propuestas: 13 de enero de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.19|12|80 Nº 10.194 v.9|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1432|81 para la ejecución de las obras en las Rutas 35 y 249 — Tramos: Bahía Blanca — Nueva Roma, Sección: Km. 8 — Km. 48 y Empalme Ruta 3 — Aº Pareja, Sección: km. 651 — km. 670 (bacheo, tratamiento bituminoso tipo lechada asfáltica y alternativa con emulsión catiónica) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.449.099.422.
Depósito de garantía: $ 14.490.994.
Precio del pliego: $ 290.000.
Plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 15 de enero de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja Capital Federal.
e.19|12|80 Nº 10.196 v.9|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1431|81 para la ejecución de las obras en la Ruta 3 — Tramo: Bahía Blanca — Tte. Origone, Sección: km. 696 — km. 755 (tratamiento bituminoso tipo lechada asfáltica y alternativa con emulsión catiónica) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.339.384.052.
Depósito de garantía: $ 13.393.841.
Precio del pliego: $ 270.000.
Plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 14 de enero de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.19|12|80 Nº 10.195 v.9|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.434|81 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 11, tramo: Calchaquí - Vera - Puentes s|Cañada Guampita y s|Arroyo El Espín (ensanche de dos puentes) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 337.000.000. Depósito de garantía: $ 3.370.000. Precio del pliego: $ 70.000. Plazo de obra: 9 meses.
Presentación propuestas: 20 de enero de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 29|12|80 Nº 10.367 v. 12|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1433|81 para la ejecución de las obras en la Ruta 35 — Tramo: Nueva Roma — Límite con La Pampa, Sección: km. 48 — km. 125 (bacheo, tratamiento bituminoso tipo lechada asfáltica y alternativa con emulsión catiónica) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.911.622.413.
Depósito de garantía: $ 19.116.224.
Precio del pliego: $ 385.000.
Plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 15 de enero de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.19|12|80 Nº 10.197 v.9|1|81

FERROCARRILES ARGENTINOS

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 70. Descripción: Limpieza y mantenimiento de higiene Estac. Fdco. Lacroze, hall central, plataformas, oficinas del sector y paradas del servicio eléctrico suburbano. Apertura: día 27|1|81; hora 13; valor del pliego: $ 100.000.
Licitación Pública Nº 71. Descripción: Limpieza, lavado, desinfección y desinsectación de los coches eléctricos de pasajeros del servico suburbano. Apertura: día 27|1|81; hora 16; valor del plego: pesos 100.000.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, 5º piso, Estación Fdco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12 a 15.30 horas.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº 373|80. Descripción: Adecuamiento obras e instalaciones para servicio Push And Pull en Estación Remedios de Escalada. Presupuesto Oficial: $ 777.700.000. Apertura: día 14|1|81, hora 16; valor del pliego: $ 100.000.
Consulta y venta de pliegos Oficina Licitaciones de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas. Guanahani 322, Capital.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Prórroga: Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 997|80 (Retiro a Mendoza - Km. 2.410,37: Puente metálico oblicuo de 17,33 de luz a renovar) prevista para el 30|12|80 a las 15.30 horas, ha sido prorrogada para el día 30|1,81 a las 14 horas. Valor del pliego $ 198.000.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento - División Compras, Oficina Venta de Pliegos - Alianza Santos Lugares - FCGSM - de lunes a viernes en horario de 13 a 18.

LINEA SARMIENTO

Licitación Pública M: 81|2. Descripción: Cables de alta tensión y desnudo. Apertura: día 21|1|81; hora 14; valor del pliego: $ 30.000.
Licitación Pública M: 81|3. Descripción: Cables y empalme. Apertura: día 22|1|81; hora 14; valor del pliego: $ 30.000.
Licitación Pública M: 81|4 Descripción: Puerta de madera, protección para rampa, anillo centralizador y protección de liga. Apertura: día 23|1|81; hora 14; valor del pliego: $ 30.000.
Licitación Pública M: 81|5 C.C. Descripción: Aceros especiales. Apertura: día 26|1|81; hora 14; valor del pliego: pesos 30.000.
Licitación Pública M: 81|6 C.C. Descripción: Aceros en chapas finas. Apertura: día 27|1|81. hora 14; valor del pliego: $ 60.000.
Licitación Pública M: 81|7 C.C. Descripción: Aceros en chapas medianas. Apertura: día 28|1|81; hora 14; valor del pliego: $ 60.000.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Planta Baja, Capital de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 974|81. Descripción: Desagote de pozos sumideros, cámaras sépticas y decantadoras de gas-oil en la sección urbana. Presupuesto Oficial: $ 235.850.000. Apertura día 23|1|81; hora 13; valor del pliego: $ 35.000.
Consulta y venta de pliegos: En Av. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, piso 3º, oficina 359, Capital, o en Av. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1 Rosario dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 12.30 a 17.30; en Rosario, de 8.30 a 12.30, de lunes a viernes.
e. 5|1 Nº 42 v. 7|1|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Azufre a granel. Expte.: 18499-LP-80. Apertura: 27|1|81 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar.
e.29|12|80 Nº 10.357 v.8|1|81

Secretaría de Intereses Marítimos

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A.
Licitación Pública Nº 8|80.
E.L.M.A. S.A.

ELMA S.A. llama a Licitación Pública Nº 8|80, para la contratación de los seguros de Incendio y Automotores, sobre bienes de su propiedad en un todo de acuerdo a las especificaciones del respectivo pliego de bases y condiciones.
Acto Apertura Sobres: 14 de Enero de 1981 a las 15,00 horas.
Informes y Venta de Pliegos: Departamento Abastecimiento División Compras — Edificio Maipú — Avenida de los Inmigrantes y Avda. Pte. Ramón S. Castillo, zona de Puerto Nuevo, todos los días hábiles de 9.30 a 16,00 horas.
Valor del pliego: $ 300.000.
e.30|12|80 Nº 10.393 v.9|1|81

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 7|81

Para la reparación bitas de amarre en las Secciones 1ra., 2da. y 3ra. de Puerto Rosario.
Apertura: 2|2|81 - 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. Sub-suelo) del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42 - Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Rosario, Avda. Belgrano Nº 341, Rosario, Provincia de Santa Fe, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.
Valor del Pliego: $ 200.000.
Presupuesto Oficial Total: Pesos 386.400.000.
e.5|1 Nº 35 v.16|1|81

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 18|80

Por la reparación de dos (2) barcazas tipo "600".
Fecha y Lugar de Apertura: 3|2|81 a las 10 horas, Corrientes 389, 1er. piso, Capital Federal — Sección Compras.
Retiro de Pliegos: Sección Compras de 11 a 16 horas.
Valor del Pliego: $ 100.000 (cien mil pesos).

e.5|1 Nº 20 v.14|1|81

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5916, hasta el día 14 de enero de 1981 a las 15 horas para la Contratación de Servicio para el Transporte de Personal en Omnibus Cerrados, desde Paseo Colón y Garay a Isla Demarchi y viceversa.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Departamento Logística — Avenida Pte. Julio A. Roca 738 — Piso 5º — Buenos Aires.
Pliego: $ 22.000.— Pago del mismo, en Habilitación 3er. piso de dicho edificio, de 12,30 a 19,00 horas.

e.[illegible] Nº 10.323 v.7|1|31

Subsecretaría de Pesca

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Llámase a Licitación Pública Nº 08|30, para la construcción de un galpón en el Puerto de Mar del Plata:
Presupuesto oficial: $ 3[illegible].934.000.
Garantía de oferta: $ 3.[illegible].000.
Precio del pliego: $ 2[illegible]0.000.
Capacidad de Contratación anual de Constructores de Obras Públicas: Pesos 735.[illegible]
Apertura de las propuestas: 23|1|31 — 10.30 horas.
Retiro de pliegos: Departamento de Compras y Suministros — INIDEP — Playa Grande — Mar del Plata.
Lugar de la Apertura: Departamento de Compras y Suministros — INIDEP — Playa Grande — Mar del Plata.

e.[illegible]|12|30 Nº 10.389 v.9|1|31

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública Nº [illegible]

Apertura: [illegible]|1|31
Hora: 9.
Construcción del Edificio "Las Varillas", a erigirse en el terreno sito en la calle pública (e) Nicolás Avellaneda y 9 de Julio de la Ciudad de Las Varillas - Prov. de Córdoba.
Presupuesto Oficial: $ 1.480.000.000.
Valor del Pliego: $ 1.500.000.
Inf.: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 hs.
Los pliegos también se podrán retirar en: Córdoba: Avda. Gral Paz 36 y Brasil 17[illegible], p. 4º y Las Varillas s|n, Prov. de Córdoba.
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e.29|12|80 Nº 10.351 v.7|1|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación de Fondos Nº 1|81

Conformidad B.C.R.A. Nº 542|80.
Monto Total Solicitado: $ 40.000.000.000.
Plazo de Reintegro: 180 días.
Fecha de disposición de Fondos: 12 de enero de 1981.
Fecha de Apertura de las Ofertas: 8 de enero de 1981. — Hora: 11.
Retiro de Pliegos y Apertura: Avenida Corrientes 707, piso 6º (lado torre) - Dirección de Finanzas - (División Presupuestos y Finanzas), en el horario de 11 a 16 horas.

e.5|1 Nº 28 v.5|1|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 7-P|81

Apertura: 3 de febrero de 1931. - Hora: 9.
Adquisición de Cápsulas Transmisoras - Receptoras y Caja de asiento de la cápsula transmisora.
Valor del Pliego: $ 250.000. Inf.: Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e.5|1 Nº 26 v.13|1|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 3|981

Llámase a licitación pública para adquirir: "Plomo en lingotes". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de enero de 1981 a las 16.20 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1980. — Dirección General de Abastecimiento. — Valor del Pliego: $ 112.000.

$ 201.600 e.26|12|80 Nº 43.188 v.7|1|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 2|981

Llámase a licitación pública para adquirir: "Tintas para máquinas franqueadoras y obliteradoras". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de enero de 1981 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1980. — Dirección General de Abastecimiento. — Valor del pliego: $ 73.000.

$ 224.000 e.26|12|80 Nº 43.190 v.7|1|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 8| SST|80, que se regirá por el sistema de "Ajuste Alzado", de la Obra: "Provisión, armado e instalación de estanterías metálicas destinadas a la habilitación de un sector del depósito de libros en Primer y Segundo Subsuelo del nuevo edificio de la Biblioteca Nacional sito en Avenida Libertador General San Martín Nº 1602 — entre Austria y Agüero — Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 1.939.281.140.
La apertura de las propuestas se efectuarán en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avenida Libertador Nº 1602 — Capital Federal, el día 11 de Febrero de 1981 a las 16 horas.
Valor del Pliego: $ 70.000.
Los Pliegos pueden retirarse y|o consultarse en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avenida Libertador Nº 1602 — Capital Federal, los días hábiles de 12,30 a 16,30 horas.

e.31|12|80 Nº 10.406 v.28|1|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de ochenta (80) equipos odontológicos completos.
Apertura: 16 de enero de 1981.
Hora: 11.
Retiro de pliegos: En la Facultad de Odontología, Departamento de Compras, Marcelo T. de Alvear 2142, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas.
Valor del pliego: $ 1.500.000 (pesos un millón quinientos mil).

e. 30|12|80 Nº 10.392 v. 9|1|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública Nº 1|81, para contratar el alquiler o alquiler con opción a compra de una central telefónica electrónica privada con control de programas almacenados, instalada, con capacidad para 4-5 líneas externas y por lo menos 30 líneas internas, con los respectivos aparatos, para su uso en la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires, Gral. Pinto 399, Tandil.
Expediente: C 922 - 3.575|80|T, Alcance I.
Presupuesto oficial: $ 36.000.000.
Valor del pliego: $ 100.000.
Consultas y ventas: Depto. Compras y Suministros, Gral. Pinto 399, Tandil (Buenos Aires), oficina 134, teléfono: 2-2910, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.
Apertura: 28 de enero de 1981, a las 10 horas, en el Depto. Compras y Suministros.

$ 246.400 e. 29|12|80 Nº 42.566 v. 8|1|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 394.661|80

Llámase a licitación pública Nº 8|81 H, para concretar la contratación de los servicios de un sistema de televisación, por medio de circuito cerrado de TV color, con video-tape, para cubrir la filmación de todas las pruebas hípicas a disputarse en el Hipódromo Argentino, por un término de 110 reuniones hípicas, con opción a aproximadamente 30 reuniones más.
La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de enero de 1981, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Santiago del Estero 126|40, 4º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, teléfono 37-2868.
Valor del pliego: $ 50.000.

e. 29|12|80 Nº 10.362 v. 8|1|81

Secretaría de Seguridad Social

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
C.U.P.E.D.
Expediente Nº 00621|80

Llámase a Licitación Pública Nº 6|81 para el día 21 de enero de 1981, a las 14 horas, a fin de lograr la adquisición de formularios continuos, tarjetas y papel obra.
La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Of. 1.093, Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17.30 horas.

e. 5|1 Nº 29 v. 14|1|81

DIRECCION NACIONAL RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00079872-03

Se llama a licitación pública Nº 3|81 para el día 13 de enero de 1950, a las 15 horas, para la contratación del servicio de mantenimiento integral de máquinas microfilmadoras.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Depto. Compras y Suministros, sito en Bartolomé Mitre 1310, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

e. 5|1 Nº 22 v. 6|1|81

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a Licitación Pública Nº 1.845.
Objeto: Ejecución por el sistema de "Ajuste Alzado" de los trabajos de reparación y reacondicionamiento de los ascensores Números 13 al 18 inclusive componentes de la Batería Nº 3, instalados en el Edificio de Casa Central de este Banco.
Ubicación del Edificio: Defensa Nº 192 Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 1.532.169.000.
Garantía de Licitación: $ 15.321.690.
Plazo Validez de Oferta: 90 días corridos.
Fecha y Hora de Apertura: 25 de Febrero de 1981, a las 11 horas.
Lugar de Apertura: Gerencia Técnica, calle Defensa Nº 192, 3er. Piso — Oficina Nº 3766, Capital Federal.
Informes y Pliegos: Gerencia Técnica — Departamento Técnico Administrativo — División Licitaciones calle Defensa número 192, 3er. Piso — Oficina Nº 3580 Capital Federal.
Valor del Pliego: $ 500.000.

e.22|12|80 Nº 10.245 v.13|1|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámese a Licitación Pública con referencia a la adquisición de chequeras porta-tarjetas de estacionamiento para stock.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de 10 a 16 hs.
Valor del pliego: $ [illegible].
Fecha de apertura: el día 15 de enero de 1931, a las 11 horas.

e.26|12|[illegible] Nº 10.3[illegible] v.[illegible]|1|31

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública con referencia a la adquisición de [illegible] de [illegible] con y sin [illegible] y personalizado para stock.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, piso 3º, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 50.000.
Fecha de apertura: El día 16|1|81, a las 11 horas.

e. 29|12|80 Nº 10.340 v. 9|1|81

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

HORARIO Enero 1981

- Sede Central - Suipacha 767 - Capital: de 13 a 16
- Delegación Tribunales - Diag. Norte 1172 - Capital: CERRADA HASTA EL 31-1-81

Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación